

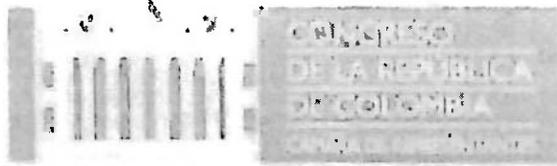
LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓	✓		
BECCERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓	✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓	✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓	✓		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓	✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	Excusa			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓	✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓	✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓	✓		
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓	✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓	✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	✓	✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓	✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓	✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓	✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	Cambio Radical	✓	✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓	✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓	✓		

ACTA NUMERO # 25
FECHA Mañabos Nov. 26/24

HORA DE INICIACIÓN 11:00 AM
HORA DE TERMINACION 12:19 PM



Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2024

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Excusa por licencia de paternidad.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, solicito comedidamente se me permita ausentarme de mi participación en la Comisión y en la Plenaria a partir del día de hoy 18 de noviembre de 2024 y hasta el 1 de diciembre de 2024 toda vez que me encuentro en licencia de paternidad por el nacimiento de mi hijo el pasado sábado 16 de noviembre.

Atentamente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá, Noviembre 26 de 2024

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PEDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D. C.

Asunto: CONSTANCIA – Sesión martes 26 de noviembre de 2024

Cordial saludo Señora Secretaria:

De manera atenta, me permito dejar constancia que me abstengo de votar las siguientes actas, que se encuentran en el segundo punto del orden del día de la sesión programada para el día de hoy:

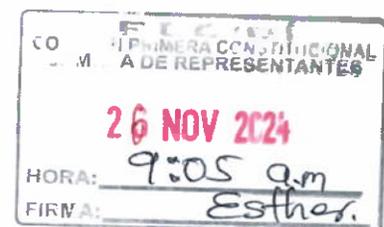
- No. 10 de fecha 4 septiembre 2024 - Gaceta 1531 de 2024 – Excusa aceptada mediante resolución 0826 de 2024
- No. 13 de fecha 19 septiembre 2024 – Gaceta 1699 de 2024 – Incapacidad médica
- No. 15 de fecha 1 octubre 2024 – Gaceta 1701 de 2024 – Incapacidad médica

Agradezco su atención,

Atentamente,



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Circunscripción del Cauca





Bogotá, martes 26 de noviembre de 2024

Doctora
Ana Paola García
Presidente
Comisión Primera Cámara de Representantes

Ref: impedimento para votar actas publicadas en el orden del día de la sesión de Comisión Primera de la Cámara de Representantes del día 26 de noviembre de 2024

Respetada presidente

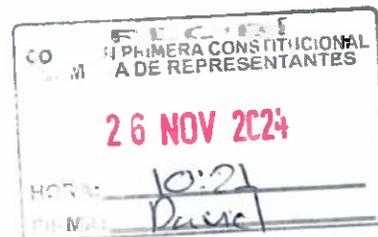
Por medio de la presente solicito de manera respetuosa sean excluidas de mi votación las actas número 10 que corresponde a la sesión del día miércoles 4 de septiembre del 2024, así como, el acta 14 de la sesión del día martes 24 de septiembre del 2024.

Lo anterior, en razón a que en las sesiones mencionadas en el escrito me encontraba excusado para asistir a las mismas.

Cordialmente,

Cordialmente;

Miguel Polo Polo
H. R. MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
Circunscripción Afro-Descendiente
Tel: (601) 382 3000 Ext. 4311
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 328



Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 328
Teléfonos 3904050
miguel.polo@camara.gov.co

CONSTANCIA

Dejo constancia de que no puedo votar el acta No. 1531 del 4 de septiembre debido a que no estuve presente en esta fecha como quedo radicado en la excusa presentada a la Mesa Directiva.

Cordialmente;


Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Bogotá D.C, 26 noviembre de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Abstención de votación de acta

Respetada presidenta,

Por medio de la presente, dejo constancia de que me abstengo de votar las actas 12 y 13 de 2024 correspondiente a las sesiones ordinarias celebradas los días 18 y 19 de septiembre de 2024, dado que no participé en dicha sesión por encontrarme con excusa justificada mediante de la resolución número 0892 de septiembre 17 de 2024.



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción Chocó –Antioquia





Cámara
de Representantes

PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

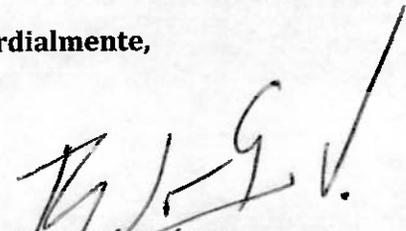
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2024

Doctora
ANA PAOLA GARCIA
Presidenta Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: Constancia No Aprobación de Actas

Por medio del presente me permito dejar constancia que no podré participar en la votación y aprobación del Acta 6 del 21 de agosto del 2024 y el Acta 15 del 1 de octubre del 2024, toda vez que no asistí a dichas sesiones por encontrarme de permiso por parte de la Mesa Directiva.

Cordialmente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

26/11/24
10:00
✓

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680fc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2024

Doctora
ANA PAOLA GARCIA
Presidente
Comisión primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Constancia de no votación de Actas Comisión Primera Cámara de Representantes

Respetada presidenta,

Por medio de la presente, me permito dejar constancia que me abstengo de votar las siguientes Actas:

1. Acta de Comisión Primera No. 9 de la sesión ordinaria del 3 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta No. 1530 de 2024
2. Acta de Comisión Primera No. 11 de la sesión ordinaria del 17 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta No.1697 de 2024.

Lo anterior, debido a que no participé de estas sesiones, sin embargo, las mismas se encuentran debidamente justificadas, tal como consta en las respectivas gacetas.

Atentamente,


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



CONSTANCIA

Mediante la presente me permito dejar constancia de no votar las actas enumeradas a continuación, toda vez que no participé de las deliberaciones por encontrarme excusado válidamente como consta en la documentación que reposa en los archivos de la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

N° de Acta	N° de Gaceta	Fecha de Sesión
8	1271/24	28 – Ago. – 24
13	1699/24	19 – Sept – 24

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

*Se hizo
Nov 26/24
10:56 AM*

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2024.

Señora:
Dra. ANA PAOLA GARCÍA SOTO.
Presidenta.

MESA DIRECTIVA COMISIÓN PRIMERA DE CAMARA DE REPRESENTANTES.

Asunto: **CONSTANCIA DE NO VOTACIÓN DE ACTA 13 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

Cordial saludo.

Por medio de la presente comunicación me permito dejar constancia de que no votaré el acta No. 13 del 19 de septiembre de 2024 por cuanto de manera justificada, previa presentación de excusa válida, no participé en dicha sesión.

Agradezco su atención.



GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
PACTO HISTÓRICO – UNIÓN PATRIOTICA.

CONSTANCIA

El suscrito Representante a la Cámara, deja constancia que no participa en la aprobación de las actas N° 6 de agosto 21 de 2024, toda vez que, no participe de la sesión en mención.



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

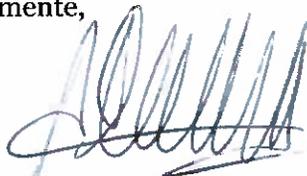


Bogotá DC., 26 de noviembre de 2024

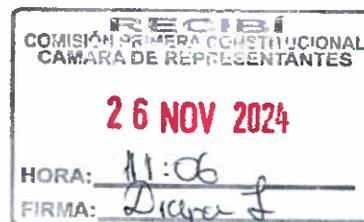
CONSTANCIA

En mi calidad de Representante a la Cámara dejo constancia que no participaré en la votación del Acta No. 14 del 24 de septiembre de 2024 dado que me encontraba con autorización de la Mesa Directiva para participar en el Congreso Nacional del Partido Laboralista en Liverpool - Londrés, de acuerdo con la Resolución No. 0875 del 16 de septiembre de 2024.

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

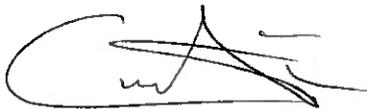


CONSTANCIA

Por medio de la presente, y con la venia de la Mesa Directiva, quiero dejar constancia de que no participaré en la votación de las Actas que enuncio a continuación, por cuanto no estuve presente en las correspondientes sesiones, mediando las respectivas excusas.

- Acta No. 13 del 19 septiembre de 2024
- Acta No. 15 del 01 de octubre del 2024

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

2/10/2024

Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2024

**CONSTANCIA COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE
REPRESENTANTES**

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas de la Coalición Partido Alianza Verde – Pacto Histórico, dejó constancia que no voto el **Acta No. 4 de agosto 13 de 2024**, publicada en la **Gaceta No. 1267 de 2024**. Así mismo, el **Acta No. 12 de septiembre 18 de 2024**, publicada en la **Gaceta No. 1698 de 2024**. Esto debido a que esos días no asistí, pero aporté las debida excusa.

Se firma en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días de noviembre de 2024.



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2024

Señores

MESA DIRECTIVA

COMISIÓN PRIMERA, CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

ASUNTO: CONSTANCIA - No aprobación de Actas de Comisión

Respetados señores.

Por medio de la presente, dejo Constancia que no participaré en la discusión y aprobación de las actas de comisión que se relacionan a continuación; toda vez que, para la fecha en que se desarrollaron las sesiones, me encontraba con excusa debidamente justificada:

- Acta de Comisión No. 4 del 13 de agosto de 2024, publicada en la Gaceta del Congreso No. 1267 de 2024.
- Acta de Comisión No. 5 del 14 de agosto de 2024, publicada en la Gaceta del Congreso No. 1268 de 2024.

Atentamente,



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara.



Bogotá D.C., 26 de noviembre 2024.

Doctoras:

Ana Paola García Soto

Presidente

Amparo Yaneth Calderón Perdomo

Secretaria

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara De Representantes

Congreso República Colombia.

REF.: Constancia Votación Actas Plenaria.

Cordial saludo Dras.,

De acuerdo con el orden del día de la sesión programada para el 26 de noviembre de 2024, en la que se prevé la votación de las actas de las sesiones previas, me abstengo de votar las actas correspondientes a las sesiones que a continuación relaciono:

- Acta N° 10 del 04 de septiembre 2024. Publicada en la Gaceta del Congreso No. 1531 de 2024.
- Acta N° 11 del 17 de septiembre de 2024. Publicada en la Gaceta del Congreso No. 1697 de 2024.

La negativa frente a la votación se debe a que en las fechas señaladas no asistí, a dichas sesiones, la justificación de mi ausencia se encuentra debidamente documentada con excusa válida.

Cordialmente,

CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2024

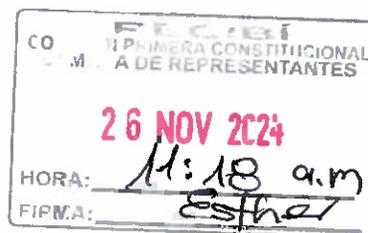
CONSTANCIA

Por medio de la presente me permito dejar constancia en la sesión ordinaria de comisión primera, de que me abstengo de votar el **Acta No. 11** del 17 de septiembre de 2024 publicada en la Gaceta del Congreso No. 1697 de 2024, en razón a que no pude participar en estas sesiones con excusa debidamente justificada.

Cordialmente,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2024

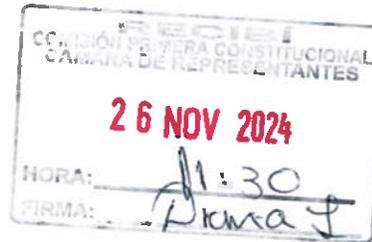
CONSTANCIA

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO, Representante a la Cámara por Bogotá D.C., por medio de la presente dejo constancia que no voto el Acta No. 07 del 27 de agosto de 2024. De manera oportuna, remití la justificación de la inasistencia en la señalada Plenaria.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



CONSTANCIA

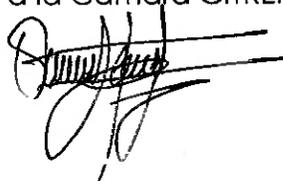
Mediante la presente me permito dejar constancia de no votar el acta enumerada a continuación, toda vez que no participé de las deliberaciones por encontrarme excusado válidamente como consta en la documentación que reposa en los archivos de la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Nº de Acta	Nº de Gaceta	Fecha de Sesión
11	1697/24	Septiembre 17 de 2024

Cordialmente,



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara CITREP 9 – Pacifico Medio



HERNÁN DARIO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Bogotá, D.C., noviembre 26 de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Constancia de no votación Actas No. 09 y 10 de 2024.

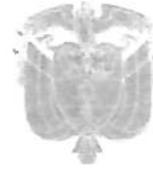
Cordial saludo,

Como se relaciona en el asunto, dejo constancia ante usted de que no votaré las **Actas Nos. 09 de la sesión del día 03 de septiembre y 10 de la sesión del día 4 de septiembre de 2024**, ya que, como consta en las mismas no asistí y se presentaron las excusas correspondientes.

Atentamente,


HERNAN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia





Bogotá D.C., 26 noviembre 2024.

Doctoras:

Ana Paola García Soto
Presidente

Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara De Representantes
Congreso República Colombia.

Arbeláez



No = 27
Sr = 3

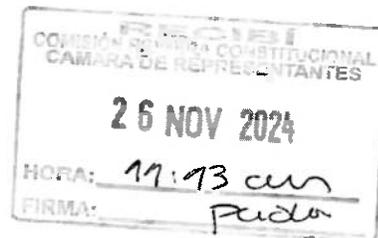
Asunto: Impedimento al Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos"

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, es mi deber informar a los integrantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, un posible conflicto de interés en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos", toda vez que la iniciativa podría tener posibles intereses o incidencia para los contribuyentes a mi campaña o de manera indirecta al Partido Cambio Radical.

Cordialmente,

Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



*Esther
26-11-24*

PLE # 044/24



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Limped.
Adriane
Archieles
NEGAND

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes								
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical								
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal								
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico								
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático								
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya								
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal								
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal								
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador								
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U								
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas								
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador								
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador								
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde								
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico								
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal								
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN								
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico								
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes								
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza								
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador								
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical								
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo								
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA								
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres								
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico								
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal								
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde								
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal								
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U								
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico								
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico								
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U								
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical								
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico								
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático								
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador								
TOTAL									

FECHA Marzo Nov 26/24

ACTA: # 25

30



**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



Bogotá, 25 de noviembre de 2024

MOVILIZACIÓN POR LA TIERRA, EL TERRITORIO Y LA VIDA DIGNA

El día de ayer, 25 de noviembre de 2024, organizaciones sociales de 28 departamentos del país convocadas y agrupadas en la Coordinadora Agraria Étnica y Campesina de Colombia Somos Tierra, la confederación Jacobo Arenas y la Coordinadora Nacional de Mujeres COMANU, iniciaron un proceso de movilización nacional que busca llamar la atención del gobierno nacional para resolver las problemáticas relacionadas con la tenencia y acceso a la tierra y la vida digna.

Esta movilización exige, entre otras:

- Impulso y aprobación de Proyectos de Ley que beneficien al sector rural, como la reforma agraria, la protección de semillas nativas y la creación de mecanismos que frenen la biopiratería.
- Formalización y acceso a tierras para campesinos, mujeres, indígenas, afros y firmantes de paz.
- Financiación de proyectos productivos, de infraestructura rural y de fortalecimiento organizativo.
- Garantías de acceso a derechos básicos como la salud, educación y agua potable en zonas rurales.
- En el Valle del Cauca se hace especial énfasis en la necesidad de avanzar en la formalización y titulación de tierras; la protección de recursos naturales y la biodiversidad; vías terciarias; acueductos rurales; y sistemas de riego.

Hacemos un llamado al gobierno nacional para que atienda las demandas de estas comunidades que continúan respaldando el proceso de cambio que lidera el Presidente Gustavo Petro, y se adelanten acciones para materializar el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida, incluida la implementación del Acuerdo de Paz.

Por la Paz, la Tierra y el Pan.

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes - Pacto Histórico
Valle del Cauca

Sonia
Nov 26/24
11:35 AM



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**

Esther
26-11-24



PROPOSICIÓN

Solicitamos a la Honorable Comisión Primera de Cámara el **APLAZAMIENTO** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024 Cámara *“Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones”* lo anterior con el fin que este proyecto se incluya para su estudio tanto en las comisiones accidentales para la Inteligencia Artificial creadas en las Comisiones Sextas como en la Comisión Bicameral aprobada en las plenarias de Cámara y Senado, creadas con el fin de estudiar las preocupaciones sobre la materia del Sector TIC y poder unificar criterios con todos los actores del ecosistema digital en Colombia, que permita construir consensos frente a los diferentes proyectos de ley que cursan en el Congreso de la República sobre Inteligencia Artificial. (no 3)

[Handwritten Signature]
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
26 NOV 2024
HORA: 10:46
FIRMA: *[Signature]*

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
26 NOV 2024
ACTA N° 25

Constancia
Nov. 26 / 2024



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE
Tamayo
Representante

individuos opten por operar en la informalidad para evitar las cargas regulatorias, lo que podría resultar en un entorno menos seguro.

Desactualización Rápida: Dado el rápido avance de la tecnología, un marco regulatorio rígido podría volverse obsoleto rápidamente, requiriendo constantes ajustes que podrían ser difíciles de implementar.

Falta de Flexibilidad: Un marco regulatorio muy estricto puede dificultar la adaptación de las normativas a nuevos desarrollos y aplicaciones de IA, limitando la capacidad del país para responder a cambios tecnológicos y necesidades emergentes.

En resumen, aunque es necesario regular la Inteligencia Artificial para mitigar riesgos y proteger a los ciudadanos, un enfoque excesivamente restrictivo podría tener consecuencias negativas en términos de innovación, competitividad y desarrollo tecnológico en Colombia.

En este sentido, también expreso sus preocupaciones el Ministerio TIC en su concepto técnico negativo sobre este proyecto radicado a la Comisión Primera de Cámara.



Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Debate Control Político No 21

COMISION PRIMERA
APROBADO
26 NOV 2024
ACTA No 25

ASUNTO: Proposición de citación a Debate de Control Político a la Directora del ICETEX Dinorah Patricia Abadía Murillo, al Ministro de Educación José Daniel Rojas Medellín en su calidad de presidente de la Junta Directiva del ICETEX, al Superintendente Financiero César Ferrari y a la Superintendente de Industria y Comercio María Del Socorro Pimienta Corbacho y Ministro de Hacienda Ricardo Bonilla.

Cordial saludo.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 y en el artículo 233 de la Ley 5 de 1992, solicito respetuosamente se cite a Debate de Control Político a la Directora del ICETEX Dinorah Patricia Abadía Murillo, al Ministro de Educación, José Daniel Rojas Medellín en su calidad de presidente de la Junta Directiva del ICETEX, al Superintendente Financiero, César Ferrari y a la Superintendente de Industria y Comercio, María Del Socorro Pimienta Corbacho y Ministro de Hacienda Ricardo Bonilla.

Atentamente.

Juan Carlos Wills Ospina
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

Jennifer Pedraza

Jorge A. Tovar
COMISION PRIMERA
26 NOV 2024
HORA: 11:51 a.m
FIRMA: Esther

Alejandro Acampo

José S. Gómez

Catherine Juncos C.

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso -1
www.juanwills.com
(317) 501 - 0000

@juanchowills
@juanchowills
JuanCWills

Ateso 26-NOV. 24



Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

CUESTIONARIO A LA DIRECTORA DEL ICETEX DINORAH PATRICIA ABADIA MURILLO, AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX, AL SUPERINTENDENTE FINANCIERO, CÉSAR FERRARI Y A LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MARÍA DEL SOCORRO PIMIENTA CORBACHO.

Contexto:

El ICETEX, fundado en 1950, surgió con el noble objetivo de facilitar el acceso a la educación superior para jóvenes de bajos recursos, brindando oportunidades de ascenso social y académico a quienes no podían costear sus estudios. Sin embargo, con el tiempo, su naturaleza ha cambiado, transformándose de una entidad puramente educativa a un organismo con un enfoque más financiero, a raíz de lo dispuesto en la Ley 1002 de 2005. Esta transformación le otorgó autonomía administrativa y presupuestal, pero también lo convirtió en una institución con características más comerciales, lo que ha generado tensiones y desafíos en su relación con los estudiantes.

Uno de los problemas más graves que enfrenta el ICETEX en la actualidad es su modelo financiero. A lo largo de los años, el organismo ha adoptado prácticas que, aunque buscan garantizar su sostenibilidad, han dejado a muchos estudiantes en situaciones financieras desesperadas. Un aspecto particularmente controvertido es la capitalización de intereses, un método que suma los intereses no pagados al capital adeudado, generando una espiral de deuda en la que se cobra interés sobre interés. A pesar de que este modelo ha sido avalado por diferentes autoridades en la materia, ha afectado de manera desproporcionada a los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3, quienes representan más del 90% de los beneficiarios, jóvenes que ya de por sí enfrentan situaciones económicas difíciles.

A pesar de las promesas de reforma hechas por diversos gobiernos, incluidos los compromisos del actual presidente Gustavo Petro durante su campaña, los cambios reales han sido insuficientes. Programas como el "Plan de Oportunidades", que ofrece condonaciones parciales, han intentado aliviar la carga, pero no abordan la raíz del problema: un sistema de financiación que no se adapta a la realidad económica de los jóvenes de bajos recursos.

La situación del ICETEX es una bomba de tiempo, no solo por el creciente endeudamiento, sino porque afecta directamente los sueños y el futuro de miles de jóvenes. Es urgente exponer ante la Plenaria de la Cámara de Representantes esta problemática y llamar a la entidad, así como a los responsables de su supervisión, a aclarar los aspectos que se indagarán a continuación.



Preguntas:

1. ¿De qué manera el cambio hacia una entidad financiera especial bajo la Ley 1002 de 2005 ha afectado la misión original del ICETEX de facilitar el acceso a la educación superior para los jóvenes de bajos recursos?
2. ¿Cuál es la justificación para la transformación que ha experimentado el ICETEX a lo largo de los años, pasando de ser una entidad dedicada al apoyo educativo de los jóvenes a convertirse en una institución con un enfoque más orientado hacia la sostenibilidad financiera a través de los créditos que otorga?
3. ¿Cómo ha impactado este enfoque comercial en la capacidad del ICETEX para cumplir con su objetivo social? ¿Qué medidas concretas se han tomado para evitar que su misión se vea desvirtuada?
4. ¿Con cuántos usuarios cuenta actualmente el ICETEX y cómo ha variado este número en los últimos 5 años? Informe si esta cifra ha aumentado o disminuido.
5. ¿A cuánto ascienden las utilidades netas del ICETEX en el último año? Sírvase discriminar detalladamente los valores.
6. ¿De dónde provienen específicamente los recursos que financian las operaciones del ICETEX?
7. ¿Cómo se distribuyen los recursos que administra el ICETEX para garantizar el cumplimiento de su misión institucional?
8. ¿A qué se destinan los recursos generados por concepto de intereses sobre los créditos educativos otorgados?
9. ¿Cuál es el procedimiento de manejo y control de los recursos que administra el ICETEX, asegurando su transparencia y sostenibilidad?
10. ¿Quién vigila y controla la correcta destinación de los recursos del ICETEX para garantizar su uso adecuado en beneficio de los estudiantes?
11. ¿Qué mecanismos utiliza el ICETEX para garantizar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes sean utilizados de manera eficiente y en beneficio de los estudiantes?

12. Indique en qué consiste la capitalización de intereses y, a través de un ejemplo práctico de un estudiante con crédito, muestre cómo esta práctica afecta su deuda.
13. Si la capitalización de intereses aumenta significativamente la deuda de los estudiantes, especialmente en los estratos más bajos (1, 2 y 3), ¿cómo justifica el ICETEX esta práctica?
14. ¿Qué soluciones ha implementado el ICETEX para mitigar los efectos negativos de la capitalización de intereses? ¿Por qué estas medidas no han aliviado de manera efectiva la situación?
15. ¿Cuántas quejas o denuncias ha recibido el ICETEX relacionadas con el inconformismo por la capitalización de intereses?
16. Ante las denuncias de los estudiantes sobre el aumento inesperado de sus deudas, ¿qué respuesta ofrece el ICETEX y qué mecanismos inmediatos existen para corregir estos incrementos abusivos?
17. ¿Cómo ha variado el número de estudiantes beneficiarios de los créditos educativos del ICETEX en los últimos años?
18. En caso de que haya habido una disminución en los créditos otorgados, ¿cuáles son las razones detrás de esta tendencia y qué está haciendo el ICETEX para buscar que los jóvenes opten por créditos en esta entidad para poder estudiar?
19. A pesar de la obligación legal de proporcionar educación financiera a los beneficiarios, muchos estudiantes denuncian que no comprenden completamente los términos de sus créditos. ¿Por qué ha persistido esta falta de transparencia y qué medidas concretas está tomando el ICETEX para garantizar que los estudiantes entiendan claramente las condiciones de sus créditos antes de firmar?
20. ¿Qué procesos existen para asegurar que los beneficiarios comprendan plenamente la capitalización de intereses y los periodos de gracia? ¿Cómo se monitorea la implementación de estos mecanismos?
21. ¿Ofrece el ICETEX simulaciones de deuda a los estudiantes interesados en adquirir sus créditos, para que comprendan el impacto a futuro?
22. ¿Qué entidad es responsable de la vigilancia y control del ICETEX y qué mecanismos de supervisión externa existen actualmente para garantizar que el ICETEX cumpla con su función social y no solo con sus responsabilidades financieras?

23. Si la capitalización de intereses durante el periodo de gracia incrementa significativamente la deuda, ¿cuál es la justificación para implementar esta medida sin considerar la capacidad económica de los estudiantes?
24. ¿Cómo calcula el ICETEX la tasa de interés durante el periodo de gracia y la amortización? ¿Cómo se garantiza que los estudiantes comprendan la forma en que se componen estos intereses?
25. ¿En qué fase del crédito se aplican las condonaciones sobre el capital insoluto, los intereses causados o durante el periodo de gracia?
26. ¿Cuál es el monto total de ingresos obtenidos por el cobro de intereses a los usuarios del ICETEX?
27. ¿Cuál es el monto total de ingresos por la capitalización de intereses?
28. ¿Cuál es el valor total de la cartera activa del ICETEX?
29. ¿Cómo asegura el ICETEX que los usuarios estén adecuadamente representados en su Junta Directiva, conforme a la Ley 1911 de 2018?
30. ¿Qué tipo de contrato suscribe un estudiante con el ICETEX?
31. ¿En qué términos y aspectos considera que su contrato con los estudiantes se ajusta al de mutuo, cuando contiene las características de un contrato de adhesión?

CUESTIONARIO AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX

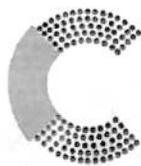
Contexto:

El ICETEX, fundado en 1950, surgió con el noble objetivo de facilitar el acceso a la educación superior para jóvenes de bajos recursos, brindando oportunidades de ascenso social y académico a quienes no podían costear sus estudios. Sin embargo, con el tiempo, su naturaleza ha cambiado, transformándose de una entidad puramente educativa a un organismo con un enfoque más financiero, a raíz de lo dispuesto en la Ley 1002 de 2005. Esta transformación le otorgó autonomía administrativa y presupuestal, pero también lo convirtió en una institución con características más comerciales, lo que ha generado tensiones y desafíos en su relación con los estudiantes.

Uno de los problemas más graves que enfrenta el ICETEX en la actualidad es su modelo financiero. A lo largo de los años, el organismo ha adoptado prácticas que, aunque buscan garantizar su sostenibilidad, han dejado a muchos estudiantes en situaciones financieras desesperadas. Un aspecto particularmente controvertido es la capitalización de intereses, un método que suma los intereses no pagados al capital adeudado, generando una espiral de deuda en la que se cobra interés sobre interés. A pesar de que este modelo ha sido avalado por diferentes autoridades en la materia, ha afectado de manera desproporcionada a los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3, quienes representan más del 90% de los beneficiarios, jóvenes que ya de por sí enfrentan situaciones económicas difíciles.

A pesar de las promesas de reforma hechas por diversos gobiernos, incluidos los compromisos del actual presidente Gustavo Petro durante su campaña, los cambios reales han sido insuficientes. Programas como el "Plan de Oportunidades", que ofrece condonaciones parciales, han intentado aliviar la carga, pero no abordan la raíz del problema: un sistema de financiación que no se adapta a la realidad económica de los jóvenes de bajos recursos.

La situación del ICETEX es una bomba de tiempo, no solo por el creciente endeudamiento, sino porque afecta directamente los sueños y el futuro de miles de jóvenes. Es urgente exponer ante la Plenaria de la Cámara de Representantes esta problemática y llamar a la entidad, así como a los responsables de su supervisión, a aclarar los aspectos que se indagarán a continuación.



Preguntas:

1. ¿De qué manera el cambio hacia una entidad financiera especial bajo la Ley 1002 de 2005 ha afectado la misión original del ICETEX de facilitar el acceso a la educación superior para los jóvenes de bajos recursos?
2. ¿Cuál es la justificación para la transformación que ha experimentado el ICETEX a lo largo de los años, pasando de ser una entidad dedicada al apoyo educativo de los jóvenes a convertirse en una institución con un enfoque más orientado hacia la sostenibilidad financiera a través de los créditos que otorga?
3. ¿Cómo ha impactado este enfoque comercial en la capacidad del ICETEX para cumplir con su objetivo social? ¿Qué medidas concretas se han tomado para evitar que su misión se vea desvirtuada?
4. ¿Con cuántos usuarios cuenta actualmente el ICETEX y cómo ha variado este número en los últimos 5 años? Informe si esta cifra ha aumentado o disminuido.
5. ¿A cuánto ascienden las utilidades netas del ICETEX en el último año? Sírvase discriminar detalladamente los valores.
6. Indique en qué consiste la capitalización de intereses y, a través de un ejemplo práctico de un estudiante con crédito, muestre cómo esta práctica afecta su deuda.
7. Si la capitalización de intereses aumenta significativamente la deuda de los estudiantes, especialmente en los estratos más bajos (1, 2 y 3), ¿cómo justifica el ICETEX esta práctica?
8. ¿Qué soluciones ha implementado el ICETEX para mitigar los efectos negativos de la capitalización de intereses? ¿Por qué estas medidas no han aliviado de manera efectiva la situación?
9. ¿Cuántas quejas o denuncias ha recibido el ICETEX relacionadas con el inconformismo por la capitalización de intereses?
10. Ante las denuncias de los estudiantes sobre el aumento inesperado de sus deudas, ¿qué respuesta ofrece el ICETEX y qué mecanismos inmediatos existen para corregir estos incrementos abusivos?
11. ¿Cómo ha variado el número de estudiantes beneficiarios de los créditos educativos del ICETEX en los últimos años?

12. En caso de que haya habido una disminución en los créditos otorgados, ¿cuáles son las razones detrás de esta tendencia y qué está haciendo el ICETEX para buscar que los jóvenes opten por créditos en esta entidad para poder estudiar?
13. A pesar de la obligación legal de proporcionar educación financiera a los beneficiarios, muchos estudiantes denuncian que no comprenden completamente los términos de sus créditos. ¿Por qué ha persistido esta falta de transparencia y qué medidas concretas está tomando el ICETEX para garantizar que los estudiantes entiendan claramente las condiciones de sus créditos antes de firmar?
14. ¿Qué procesos existen para asegurar que los beneficiarios comprendan plenamente la capitalización de intereses y los periodos de gracia? ¿Cómo se monitorea la implementación de estos mecanismos?
15. ¿Ofrece el ICETEX simulaciones de deuda a los estudiantes interesados en adquirir sus créditos, para que comprendan el impacto a futuro?
16. ¿Qué entidad es responsable de la vigilancia y control del ICETEX y qué mecanismos de supervisión externa existen actualmente para garantizar que el ICETEX cumpla con su función social y no solo con sus responsabilidades financieras?
17. Si la capitalización de intereses durante el periodo de gracia incrementa significativamente la deuda, ¿cuál es la justificación para implementar esta medida sin considerar la capacidad económica de los estudiantes?
18. ¿Cómo calcula el ICETEX la tasa de interés durante el periodo de gracia y la amortización? ¿Cómo se garantiza que los estudiantes comprendan la forma en que se componen estos intereses?
19. ¿En qué fase del crédito se aplican las condonaciones sobre el capital insoluto, los intereses causados o durante el periodo de gracia?
20. ¿Cuál es el monto total de ingresos obtenidos por el cobro de intereses a los usuarios del ICETEX?
21. ¿Cuál es el monto total de ingresos por la capitalización de intereses?
22. ¿Cuál es el valor total de la cartera activa del ICETEX?
23. ¿Cómo asegura el ICETEX que los usuarios estén adecuadamente representados en su Junta Directiva, conforme a la Ley 1911 de 2018?
24. ¿Qué tipo de contrato suscribe un estudiante con el ICETEX?



Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

CUESTIONARIO AL SUPERINTENDENTE FINANCIERO, CÉSAR FERRARI

El ICETEX, fundado en 1950, nació con el propósito de facilitar el acceso a la educación superior para los jóvenes de bajos recursos, brindándoles oportunidades de crecimiento académico y social. Sin embargo, con el paso del tiempo y tras la aprobación de la Ley 1002 de 2005, su naturaleza ha cambiado de ser una entidad principalmente educativa a una organización con un enfoque más financiero. Esta transformación, que le otorgó autonomía administrativa y presupuestal, le ha permitido operar como una entidad financiera especial, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

Este cambio ha generado tensiones entre el ICETEX y los estudiantes, en especial porque ha adoptado prácticas financieras que, aunque buscan garantizar la sostenibilidad de la entidad, han tenido consecuencias adversas para muchos usuarios. Un ejemplo claro es la capitalización de intereses, una práctica que acumula los intereses no pagados al capital adeudado, lo que incrementa considerablemente la deuda de los estudiantes. Este método, si bien está avalado por las autoridades financieras, afecta de manera desproporcionada a los estudiantes más vulnerables, sobre todo aquellos de los estratos 1, 2 y 3, quienes representan la gran mayoría de los beneficiarios.

A pesar de las promesas de diversas administraciones y del actual gobierno, los cambios estructurales para aliviar esta situación han sido insuficientes. Aunque programas como el "Plan de Oportunidades" han ofrecido algunas condonaciones parciales, no se ha abordado el problema de fondo: un sistema de financiación que no se ajusta a la realidad económica de los jóvenes de bajos recursos.

El endeudamiento creciente de los estudiantes no solo pone en riesgo su estabilidad financiera, sino que también amenaza su futuro y sus aspiraciones educativas. Aquí es donde entra el papel crucial de la Superintendencia Financiera, que tiene la responsabilidad de inspeccionar, vigilar y supervisar las operaciones financieras del ICETEX, asegurándose de que las decisiones tomadas por esta entidad no perjudiquen a los estudiantes y que se respeten los principios de transparencia y sostenibilidad.

La supervisión de la Superintendencia Financiera sobre las prácticas crediticias del ICETEX, especialmente en relación con la capitalización de



Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

25. ¿En qué términos y aspectos considera que su contrato con los estudiantes se ajusta al de mutuo, cuando contiene las características de un contrato de adhesión?



intereses y las tasas de interés, es fundamental para garantizar que la entidad siga cumpliendo su misión social sin desvirtuarse por un enfoque puramente comercial. Por lo tanto, es urgente entender de qué manera la Superintendencia está cumpliendo con su labor de vigilancia y si está tomando medidas correctivas frente a las quejas y preocupaciones de los usuarios.

Preguntas:

1. El ICETEX ha sido objeto de críticas por la capitalización de intereses, que incrementa considerablemente las deudas de los estudiantes, especialmente de bajos recursos. ¿Qué ha hecho la Superintendencia para proteger a estos estudiantes de los efectos negativos de este tipo de prácticas financieras?
2. ¿Qué medidas ha implementado la Superintendencia Financiera para proteger a los estudiantes de prácticas financieras que pueden incrementar de forma excesiva sus deudas, como es el caso de la capitalización de intereses durante los periodos de gracia de los créditos educativos?
3. Considerando que el ICETEX, como entidad financiera, debe garantizar la transparencia en sus contratos, ¿qué mecanismos de supervisión ha implementado la Superintendencia Financiera para asegurarse de que los estudiantes comprendan claramente los términos y condiciones de los créditos, en especial los efectos de la capitalización de intereses?
4. Si bien la SFC supervisa operaciones como los Títulos de Ahorro Educativo (TAE), ¿cómo garantiza que las captaciones de fondos a través de estos títulos se utilicen efectivamente en el financiamiento educativo, sin desvirtuar la misión social del ICETEX?
5. ¿Cómo se asegura la Superintendencia Financiera de que las decisiones financieras del ICETEX, como el diseño de los créditos y la gestión de sus rendimientos, no afecten negativamente a los estudiantes de estratos 1, 2 y 3, que son los principales beneficiarios de los créditos educativos?
6. Dado el creciente número de estudiantes con deudas elevadas, ¿ha evaluado la Superintendencia Financiera el riesgo financiero que esto



Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

representa para la sostenibilidad del ICETEX y cómo afecta la confianza de los consumidores en esta entidad?

7. En los últimos cinco años, ¿cuántas quejas ha recibido la Superintendencia Financiera relacionadas con las prácticas financieras del ICETEX, como la falta de claridad en los términos de los créditos o el impacto de la capitalización de intereses? ¿Qué acciones correctivas ha tomado en respuesta a dichas quejas?
8. Qué recomendaciones o medidas ha impuesto la Superintendencia Financiera para que el ICETEX cumpla con su misión social de facilitar el acceso a la educación superior, y no solo enfoque su operación en la sostenibilidad financiera?
9. ¿Cómo se coordina la Superintendencia con el Ministerio de Educación para asegurar que las decisiones financieras del ICETEX no afecten su rol principal de facilitador del acceso a la educación, y que las medidas de supervisión financiera no limiten su función educativa?
10. ¿Cómo asegura la Superintendencia Financiera que las tasas de interés y las condiciones de los créditos otorgados por el ICETEX sean competitivas y justas para los estudiantes? ¿Se han emitido directrices o medidas para revisar o ajustar las tasas aplicadas durante los periodos de gracia?
11. ¿Por qué, a pesar de que desde la vigencia de la Ley 1002 de 2005 el ICETEX se constituyó como una entidad financiera, no se le reconoce oficialmente como tal?
12. ¿Por qué motivo el ICETEX no cumple con la obligación de ofrecer capacitación financiera a los usuarios que solicitan sus servicios, a pesar de su carácter como entidad financiera?
13. ¿Por qué se permite que el ICETEX no proporcione información clara y detallada sobre el capital a pagar y los intereses generados al finalizar el crédito, de forma que el usuario pueda conocer de manera precisa el monto de la deuda al finalizar sus estudios? Esto permitiría a los estudiantes comparar su crédito con el ICETEX frente a las opciones de otras entidades crediticias en un mercado competitivo, considerando que esta fue una de las razones para que el Consejo de



Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

CUESTIONARIO A LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MARÍA DEL SOCORRO PIMIENTA CORBACHO.

El ICETEX, creado para facilitar el acceso a la educación superior, ha evolucionado a lo largo de los años. Su transformación bajo la Ley 1002 de 2005 le otorgó autonomía administrativa y presupuestal, consolidándose como una entidad financiera especial supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Sin embargo, más allá de las cuestiones estrictamente financieras, el ICETEX también debe cumplir con las normativas de protección al consumidor que salvaguardan los derechos de sus usuarios, quienes, al ser principalmente estudiantes de bajos recursos, son consumidores vulnerables en el ámbito educativo-financiero.

Aquí entra en juego la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), encargada de velar por la protección de los derechos de los consumidores en Colombia, según lo establecido en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor). Esta legislación cubre no solo los productos y servicios comunes, sino también aquellos ofrecidos por entidades que, como el ICETEX, brindan productos financieros. Los usuarios del ICETEX son, en esencia, consumidores de un servicio financiero que debería estar alineado con los principios de transparencia, equidad y atención adecuada.

Las prácticas crediticias del ICETEX, como la capitalización de intereses, aunque legales bajo la normativa financiera, pueden considerarse lesivas para los derechos del consumidor, especialmente cuando estos no reciben suficiente información clara y precisa. La SIC tiene la competencia de supervisar y sancionar posibles abusos en términos de publicidad engañosa, cláusulas abusivas y prácticas desleales que afecten a los usuarios del ICETEX. Además, la SIC debe asegurar que el ICETEX brinde un servicio de atención al cliente eficiente y que resuelva las quejas dentro de los plazos establecidos por la ley.

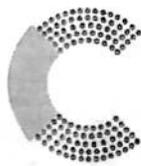
El rol de la SIC en este contexto no es solo pasivo, sino preventivo y sancionador. Su tarea es garantizar que los derechos de los estudiantes-consumidores sean respetados, particularmente en términos de acceso a la información y condiciones contractuales justas. Dada la vulnerabilidad de los usuarios del ICETEX, muchos de los cuales pertenecen a estratos socioeconómicos bajos, la SIC debe asegurar que no se incurra en abusos por parte de la entidad y que sus prácticas comerciales sean transparentes y justas.



Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

Estado avalara la capitalización de intereses y el cambio a una entidad financiera.



1. ¿Cuántas quejas de usuarios del ICETEX ha recibido la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en los últimos tres años, y cuál ha sido la tendencia en este periodo?
2. ¿Cuáles son los principales motivos de las quejas presentadas contra el ICETEX, y qué acciones ha tomado la SIC para resolver estos problemas?
3. ¿Qué mecanismos tiene la SIC para garantizar que las quejas de los usuarios del ICETEX sean atendidas de manera oportuna y efectiva?
4. Según las competencias que le otorga la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), ¿cuántas sanciones ha impuesto la SIC al ICETEX por violaciones a los derechos de los consumidores (usuarios) en los últimos años?
5. ¿Qué criterios utiliza la SIC para determinar la gravedad de las sanciones impuestas al ICETEX y cuál ha sido la efectividad de estas sanciones para corregir las conductas identificadas?
6. ¿Qué medidas ha implementado la SIC para garantizar que el ICETEX cumpla con las normativas de protección al consumidor, en especial en relación con los términos y condiciones de los créditos educativos?
7. ¿Cómo asegura la SIC que los contratos y las condiciones ofrecidas por el ICETEX sean transparentes y justas para los usuarios?
8. ¿Qué auditorías ha realizado la SIC en el ICETEX para verificar el cumplimiento de los derechos de los consumidores? ¿Qué resultados arrojaron estas auditorías?
9. ¿Cómo monitorea la SIC el cumplimiento de las obligaciones del ICETEX en cuanto a la correcta información sobre tasas de interés, plazos de pago y derechos de los estudiantes?
10. De las multas impuestas al ICETEX, ¿qué porcentaje ha sido efectivamente cobrado? ¿Qué procedimientos utiliza la SIC para garantizar que el ICETEX cumpla con las sanciones impuestas?
11. ¿Qué acciones correctivas ha implementado el ICETEX como resultado de las multas o sanciones impuestas por la SIC?



Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

12. ¿Qué resultados se han encontrado en estos estudios y qué mejoras se han implementado en función de estos resultados?
13. ¿Por qué se permite que el ICETEX no se anuncie oficialmente como una entidad financiera y, en consecuencia, capitalice intereses en los créditos de los estudiantes sin brindar una asesoría financiera adecuada?
14. ¿Qué acciones ha tomado la Superintendencia respecto a la posible publicidad engañosa del ICETEX en relación con sus campañas de rebaja o alivio de intereses? Esto es especialmente relevante considerando que, en algunos casos, dichas "rebajas" o "alivios" han implicado en realidad la acumulación de intereses al capital insoluto, sumando el año de gracia y la capitalización de intereses, lo que finalmente parece anular cualquier beneficio. Asimismo, en ocasiones estos alivios solo se aplican a fondos de administración privada, y no a los créditos directos o al programa "Tú Eliges".
15. ¿Qué medidas está tomando la Superintendencia frente a los cambios unilaterales que realiza el ICETEX en los términos pactados en los créditos, como el desconocimiento de descuentos por pertenecer a niveles bajos del Sisbén, acordados al inicio del crédito, y que son negados al finalizar? Esto incluye también el caso de los créditos de médicos, quienes, por ley, tienen derecho a una condonación del 25% del crédito. Sin embargo, el ICETEX en ocasiones niega este derecho o aplica la condonación solo sobre los intereses, sin afectar el capital insoluto, aplicando la normativa a su discreción.

CUESTIONARIO AL MINISTRO DE HACIENDA RICARDO BONILLA

Contexto:

El ICETEX, fundado en 1950, surgió con el noble objetivo de facilitar el acceso a la educación superior para jóvenes de bajos recursos, brindando oportunidades de ascenso social y académico a quienes no podían costear sus estudios. Sin embargo, con el tiempo, su naturaleza ha cambiado, transformándose de una entidad puramente educativa a un organismo con un enfoque más financiero, a raíz de lo dispuesto en la Ley 1002 de 2005. Esta transformación le otorgó autonomía administrativa y presupuestal, pero también lo convirtió en una institución con características más comerciales, lo que ha generado tensiones y desafíos en su relación con los estudiantes.

Uno de los problemas más graves que enfrenta el ICETEX en la actualidad es su modelo financiero. A lo largo de los años, el organismo ha adoptado prácticas que, aunque buscan garantizar su sostenibilidad, han dejado a muchos estudiantes en situaciones financieras desesperadas. Un aspecto particularmente controvertido es la capitalización de intereses, un método que suma los intereses no pagados al capital adeudado, generando una espiral de deuda en la que se cobra interés sobre interés. A pesar de que este modelo ha sido avalado por diferentes autoridades en la materia, ha afectado de manera desproporcionada a los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3, quienes representan más del 90% de los beneficiarios, jóvenes que ya de por sí enfrentan situaciones económicas difíciles.

A pesar de las promesas de reforma hechas por diversos gobiernos, incluidos los compromisos del actual presidente Gustavo Petro durante su campaña, los cambios reales han sido insuficientes. Programas como el "Plan de Oportunidades", que ofrece condonaciones parciales, han intentado aliviar la carga, pero no abordan la raíz del problema: un sistema de financiación que no se adapta a la realidad económica de los jóvenes de bajos recursos.

La situación del ICETEX es una bomba de tiempo, no solo por el creciente endeudamiento, sino porque afecta directamente los sueños y el futuro de miles de jóvenes. Es urgente exponer ante la Plenaria de la Cámara de Representantes esta problemática y llamar a la entidad, así como a los responsables de su supervisión, a aclarar los aspectos que se indagarán a continuación.



Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

Preguntas:

1. ¿Cuál fue el presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda al ICETEX en el último año fiscal?
2. ¿Qué porcentaje del presupuesto general de educación representa esta asignación?
3. ¿Qué mecanismos utiliza el Ministerio de Hacienda para supervisar que el presupuesto otorgado al ICETEX sea utilizado de manera eficiente y transparente?
4. ¿Existen informes regulares de ejecución presupuestal que el ICETEX deba presentar al Ministerio? Si es así, ¿qué entidad evalúa estos informes y qué sanciones se aplican en caso de irregularidades?
5. ¿Qué entidades o dependencias del Ministerio son responsables de vigilar el uso adecuado de los recursos asignados al ICETEX?
6. ¿De qué manera el Ministerio coordina con la Contraloría General de la República u otras entidades de control para garantizar el uso correcto del presupuesto?
7. ¿El Ministerio de Hacienda tiene conocimiento de las denuncias relacionadas con la capitalización de intereses en los créditos educativos del ICETEX?
8. ¿Qué acciones ha tomado el Ministerio para revisar y, si es necesario, ajustar el modelo financiero del ICETEX, considerando las quejas de los estudiantes de bajos recursos?
9. Dado que el artículo 67 de la Constitución establece que la educación es un derecho fundamental, ¿qué estrategias conjuntas entre el Ministerio de Hacienda y el ICETEX se han implementado para asegurar que los créditos educativos no se conviertan en una carga financiera desproporcionada para los beneficiarios?

10. ¿Cómo garantiza el Ministerio que los recursos asignados al ICETEX se enfoquen en programas sociales y no solo en la sostenibilidad financiera de la entidad?
11. ¿Qué medidas implementa el Ministerio de Hacienda para garantizar que el uso del presupuesto del ICETEX sea transparente y conocido por la ciudadanía?
12. ¿El Ministerio exige reportes detallados al ICETEX sobre el destino y uso de los fondos asignados, y cómo evalúa la efectividad de estos recursos en la mejora del acceso a la educación superior?
13. ¿Qué lineamientos ha dado el Ministerio al ICETEX para mejorar la atención y comunicación con los estudiantes sobre las condiciones de sus créditos, particularmente en lo relacionado con la capitalización de intereses y periodos de gracia?

Bogotá, octubre 7 de 2024

COMISION PRIMERA APROBADO 26 NOV 2024 ACTA N° 25

RECIBI CO M. A DE REPRESENTANTES 07 OCT 2024 HORA: 3:16 p.m FIRMA: Esther

Doctores ANA PAOLA GARCÍA SOTO, Presidenta JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES, Vicepresidente AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO, Secretaria Mesa Directiva Comisión Primera Cámara de Representantes

Audiencia Pública No 30

Ref: Proposición audiencia pública Proyecto de Acto Legislativo No. 294 2024 "Por medio del cual se despolitiza la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones"

Estimados Dignatarios,

En nuestra condición de ponentes del Proyecto de Ley de la referencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 264, numeral 3 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente solicitamos a la Comisión Primera Constitucional Permanente, citar a audiencia pública con el fin de escuchar a las diferentes organizaciones y entidades respecto del Proyecto de Acto Legislativo No. 294 2024 "Por medio del cual se despolitiza la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones", para el día y la hora que la comisión considere.

Adicionalmente, solicitamos enviar la invitación de la Audiencia Pública en mención, a las Instituciones, Universidades e Institutos académicos de todo el país, así como las entidades públicas y personas naturales o jurídicas que quieran participar en la audiencia que convoque para el día y la hora que la comisión considere.

Agradezco su atención y colaboración,

Astrid Sanchez Montes de Oca ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA H. Representante por el Chocó Una de las Coordinadoras Ponente

26 NOV 24

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C, 18 de noviembre de 2024

Audiencia Pública No 31

PROPOSICIÓN

En mi condición de ponente único solicito se apruebe por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la realización de una Audiencia pública sobre el Proyecto de Ley 409 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 906 de 2004, se reglamenta la garantía procesal de doble conformidad judicial, se regula el recurso de impugnación especial y se dictan otras disposiciones" con transmisión a través del Canal Congreso y del Canal de YouTube de la Cámara de Representantes. Para tal efecto, invítese a la Dra. Ángela María Buitrago, Ministra de Justicia y del Derecho; a los Honorables Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia Diego Corredor Beltrán (Presidente), Myriam Ávila Roldán, Fernando Bolaños Palacios, Gerardo Barbosa Castillo, Gerson Chaverra Castro, Jorge Hernán Díaz Soto, Hugo Quintero Bernate, Carlos Alberto Solorzano Garavito y a la Dra. Diana Alexandra Remolina Botía Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura. De la misma manera invítese a las Facultades de Derecho y Departamentos de Derecho penal y público, organizaciones no gubernamentales y académicos y académicas independientes que en se relacionan en documento anexo.

Atentamente;

ALIRIO URIBE MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

Único Ponente

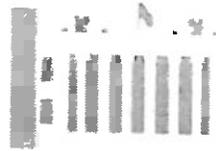
Recibido
Nov 19/24

1:50 PM
H

Envío 26-Nov-24

#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co



LISTA DE INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y PERSONAS A INVITAR:

Nombre:	Institución/ Organización:	Contacto:
Angela María Buitrago	Ministerio de Justicia y del Derecho	gestion.documental@minjusticia.gov.co andres.yepes@minjusticia.gov.co
Magistrado Diego Corredor Beltrán	CSJ- Sala de Casación Penal	secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Calle 12 N.º. 7 - 65. Conmutador: +1 (57) 6015622000 Extensión: 1481
Magistrado Carlos Roberto Solorzano Garavito	CSJ- Sala de Casación Penal	secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Calle 12 N.º. 7 - 65. Conmutador: +1 (57) 6015622000 Extensión: 1461
Magistrado Jorge Hernán Díaz Soto	CSJ- Sala de Casación Penal	secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Calle 12 N.º. 7 - 65. Conmutador: +1 (57) 6015622000 Extensión: 1431
Magistrado Hugo Quintero Bernate	CSJ- Sala de Casación Penal	secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Calle 12 N.º. 7 - 65. Conmutador: +1 (57) 6015622000 Extensión: 1451
Magistrado Gerson Chaverra Castro	CSJ- Sala de Casación Penal	secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Calle 12 N.º. 7 - 65 Conmutador: +1 (57) 6015622000 Extensión: 1411

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá

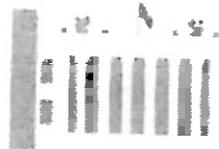


CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Magistrado Gerardo Barbosa Castillo	CSJ- Sala de Casación Penal	secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Calle 12 N.º. 7 - 65 Conmutador: +1 (57) 6015622000 Extensión: 1441
Magistrada Myriam Ávila Roldán	CSJ- Sala de Casación Penal	secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Calle 12 N.º. 7 - 65 Conmutador: +1 (57) 6015622000 Extensión: 1421
Magistrado Fernando Bolaños Palacio	CSJ- Sala de Casación Penal	secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Calle 12 N.º. 7 - 65. Conmutador: +1 (57) 6015622000 Extensión: 1471
Magistrada Nubia Yolanda Nova García	CSJ- Sala de Casación Penal	secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Calle 12 N.º. 7 - 65. Conmutador: +1 (57) 6015622000 Extensión: 1140
Magistrada Diana Alexandra Remolina Botía	Consejo Superior de la Judicatura	info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Kenneth Burbano Villamarín	Universidad Libre de Colombia	decanatura.derecho.bog@unilibre.edu.co Tel: (601) 382 1000 ext: 1051
Luis Gonzalo Pachecho	Departamento de Derecho Penal Universidad Libre de Colombia	area.derecho.penal.bog@unilibre.edu.co Tel: (601) 382 1000 ext. 1081-1013
Andrés Abel Rodríguez Villabona	Facultad de Derecho Universidad	decfacdcps_bog@unal.edu.co pdpidenal@unal.edu.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá

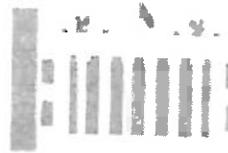


CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Nacional de Colombia	
Rodrigo Uprimny Yepes	Universidad Nacional de Colombia	ruprimny@yahoo.com
José Acuña Viscaya	Departamento Derecho Penal Universidad Nacional de Colombia	jfacunav@unal.edu.co
Estanislao Escalante	Escuela de Investigación POLCRYMED- Universidad Nacional	ceescalanteb@unal.edu.co
Omar Huertas Díaz	Grupo de Investigación en Política Criminal – Universidad Nacional de Colombia	ohuertasd@unal.edu.co Tel: (+57 1) 316 5000 ext. 17308-17345
Floralba Torres Rodríguez	Docente Derecho Penal y Disciplinario Universidad Nacional	ftorresr@unal.edu.co
Yesid Reyes Alvarado	Departamento de Derecho Penal Universidad Externado de Colombia	derecho.penal@uexternado.edu.co
Humberto Antonio Sierra Porto		humberto.sierra@uexternado.edu.co
Paula Ramírez Barbosa		paula.ramirez@uexternado.edu.co
Néstor Iván Osuna Patiño		nestor.osuna@uexternado.edu.co
Directivo		Academia Colombiana de Jurisprudencia

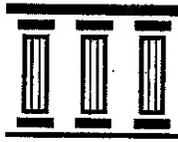
Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

		Teléfono: (571)6211420 - 6225432 - 3002609
Jairo Parra Quijano Ulises Canosa Suárez	Instituto Colombiano de Derecho Procesal	icdp@icdp.org.co
Yessika Hoyos Jomary Ortegón	Colectivo de Abogadas y Abogados José Alvear Restrepo-CAJAR	cajar@cajar.org presidencia@cajar.org
Ana María Rodríguez Valencia David Llinás Alfaro	Comisión Colombiana de Juristas	comunicaciones@coljuristas.org
Daniela Rodríguez	Comité de Solidaridad con los Presos Políticos	presidencia@comitedesolidaridad.com administracion@comitedesolidaridad.com



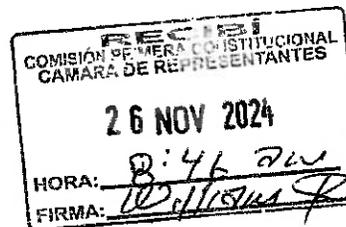
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

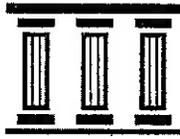
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria número 044 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos", el cual quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, ~~o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos~~, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

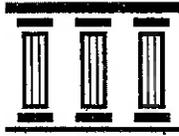
Modifíquese el artículo 3 Proyecto de Ley Estatutaria número 044 de 2024 Cámara, *“Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos”*, el cual quedará así:

Artículo 3º: Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4A. Exclusión de reporte negativo para deudores y codeudores de créditos educativos en mora: Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley adquieran obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, ~~o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos~~ y se encuentren en mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago, no serán considerados sujetos de reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen las entidades de recurrir a los instrumentos judiciales ordinarios que se tengan para la recuperación de la cartera en mora y evitar la cultura de no pago.

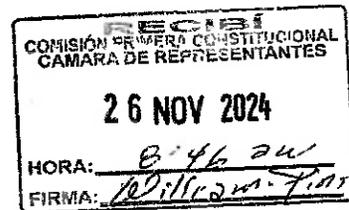
Parágrafo 1: En el evento en que se efectúe el incumplimiento de los mecanismos mediante los cuales se ha manifestado la voluntad de pago, se perderá el beneficio de exclusión y la entidad procederá a realizar el reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Parágrafo 2: Los titulares de la información que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, ya tengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX ~~o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos~~ y paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los seis (6) meses siguientes, podrán solicitar el retiro inmediato del reporte negativo de los bancos de información financiera y crediticia.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



Bogotá, noviembre de 2024

PROPOSICIÓN

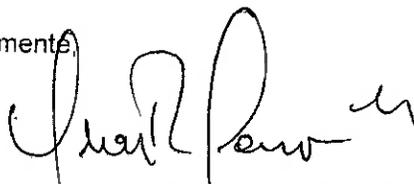
Adiciónese un párrafo nuevo a artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos", el cual quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.

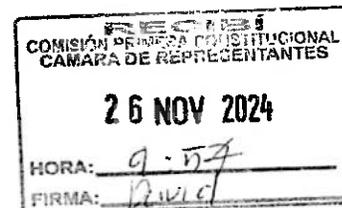
Parágrafo. Para efectos de esta Ley, se entenderá por voluntad de pago la manifestación expresa de los deudores o codeudores de créditos educativos que, a pesar de encontrarse en mora, manifiestan su disposición a cumplir con sus obligaciones crediticias. Esta manifestación puede realizarse a través de la solicitud de renegociación de términos de pago, acuerdos de refinanciación, o cualquier otro mecanismo que demuestre la intención de retomar o continuar los pagos de la deuda contraída acordado con las partes siempre que dichas acciones se lleven a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas por la entidad crediticia.

Parágrafo transitorio. Las entidades financieras de las que trata la presente ley, en un plazo no mayor a 30 días, deberán adoptar y reglamentar programas especiales de renegociación, refinanciación u otro necesario para el cumplimiento de este artículo.

Cordialmente,



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



Oscar
CAMPO

Bogotá, noviembre de 2024

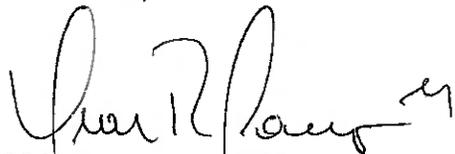
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos", el cual quedará así:

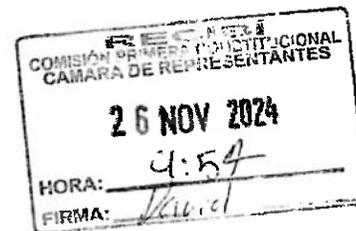
Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo. Para efectos de esta Ley, se entenderá por voluntad de pago la manifestación expresa de los deudores o codeudores de créditos educativos que, a pesar de encontrarse en mora, manifiestan su disposición a cumplir con sus obligaciones crediticias. Esta manifestación puede realizarse a través de la solicitud de renegociación de términos de pago, acuerdos de refinanciación, o cualquier otro mecanismo que demuestre la intención de retomar o continuar los pagos de la deuda contraída acordado con las partes siempre que dichas acciones se lleven a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas por la entidad crediticia, **las cuales no podrán ser más gravosas que las originales.**

Cordialmente,



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



Oscar
CAMPO

PROPOSICIÓN

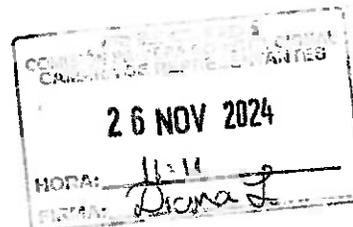
Modifíquese el párrafo del artículo 2 del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara** “Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos”, el cual quedará así:

Parágrafo. Para efectos de esta Ley, se entenderá por voluntad de pago la manifestación expresa de los deudores o codeudores de créditos educativos que, a pesar de encontrarse en mora, manifiesten ~~su disposición a cumplir con e inicien acciones concretas para el cumplimiento de sus obligaciones crediticias.~~ Esta manifestación ~~puede realizarse~~ se realizará a través de la ~~solicitud de renegociación de términos de pago,~~ acuerdos de refinanciación, o cualquier otro mecanismo validado por la entidad crediticia que demuestre la intención de retomar o continuar los pagos de la deuda contraída acordado con las partes siempre que dichas acciones se lleven a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas ~~por la entidad crediticia.~~

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

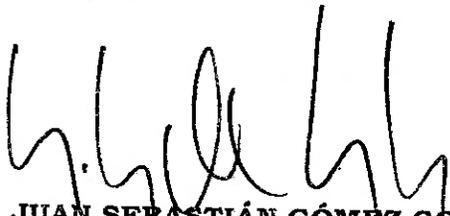


PROPOSICIÓN

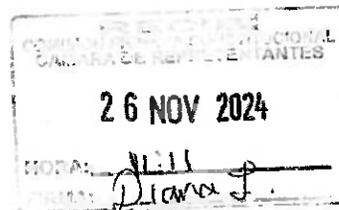
Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 2 del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 123 de 2024 Cámara** “Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva. Igualmente contarán con canales de comunicación accesibles para personas con discapacidad sensorial y garantizarán el acceso a formatos en sistemas de escritura braille cuando sea el caso.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Bogotá, noviembre de 2024

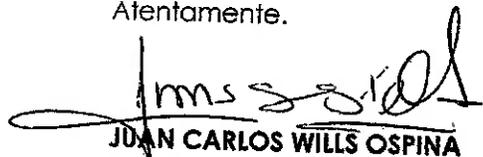
Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adiciona la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia para los deudores y codeudores de créditos educativos", el cual quedará así:

Artículo 1: Objeto. La presente Ley tiene como objeto incorporar un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia a los deudores y codeudores de los créditos educativos que manifiesten voluntad de pago o hayan sido afectados por prácticas abusivas por parte de la entidad crediticia, con el fin de promover su desarrollo académico y profesional, no generar impactos adversos en su capacidad crediticia por esta tipología de obligaciones, contribuyendo así al fortalecimiento del acceso equitativo a la educación y la continuidad de los procesos de formación.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, noviembre de 2024

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adiciona la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia para los deudores y codeudores de créditos educativos", el cual quedará así:

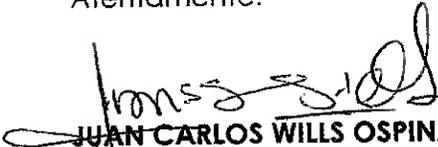
Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones **o hayan sido afectados por prácticas abusivas por parte de la entidad crediticia.**

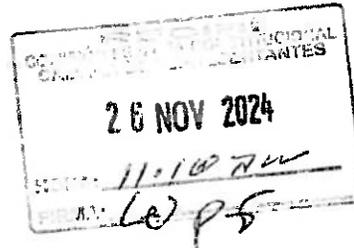
Parágrafo **primero.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por voluntad de pago la manifestación expresa de los deudores o codeudores de créditos educativos que, a pesar de encontrarse en mora, manifiestan su disposición a cumplir con sus obligaciones crediticias. Esta manifestación puede realizarse a través de la solicitud de renegociación de términos de pago, acuerdos de refinanciación, o cualquier otro mecanismo que demuestre la intención de retomar o continuar los pagos de la deuda contraída acordado con las partes siempre que dichas acciones se lleven a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas por la entidad crediticia.

Parágrafo segundo. Al mismo beneficio accederá, aquellos consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que hayan presentado un

queja ante la entidad crediticia o ante la Superintendencia Financiera, denunciando ser víctima de prácticas abusivas por parte de su acreedor, por errores de cobranza, por el cobro indebido e injustificado de intereses que superen el tope máximo legal y demás razones que incidan directamente en el pago de las cuotas adeudadas.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, noviembre de 2024

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adiciona la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia para los deudores y codeudores de créditos educativos", el cual quedará así:

Artículo 3º: Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4A. Exclusión de reporte negativo para deudores y codeudores de créditos educativos en mora: Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley adquieran obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y se encuentren en mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago o hayan sido afectados por prácticas abusivas por parte de la entidad crediticia, no serán considerados sujetos de reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

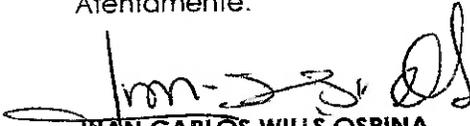
Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen las entidades de recurrir a los instrumentos judiciales ordinarios que se tengan para la recuperación de la cartera en mora y evitar la cultura de no pago.

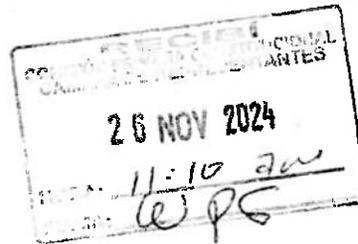
Parágrafo 1: En el evento en que se efectúe el incumplimiento de los mecanismos mediante los cuales se ha manifestado la voluntad de pago, se perderá el beneficio de exclusión y la entidad procederá a realizar el reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

Parágrafo 2. En los eventos en los que la Superintendencia Financiera determine que no existieron prácticas abusivas de parte de la entidad crediticia en respuesta de la queja presentada por los deudores o codeudores, se perderá el beneficio de exclusión y la entidad procederá a realizar el reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

Parágrafo **32**: Los titulares de la información que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, ya tengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los seis (6) meses siguientes, podrán solicitar el retiro inmediato del reporte negativo de los bancos de información financiera y crediticia.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá





#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 26 de noviembre de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos", el cual quedará así:

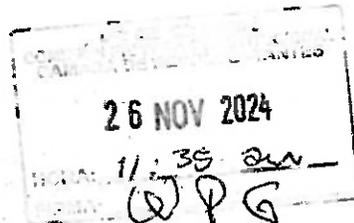
Artículo 3º: Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4A. Exclusión de reporte negativo para deudores y codeudores de créditos educativos en mora: Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley artículo adquieran obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y se encuentren en mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago, no serán considerados sujetos de reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

(...)

Parágrafo 2: Los titulares de la información que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley artículo, ya tengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los seis (6) meses siguientes, podrán solicitar el retiro inmediato del reporte negativo de los bancos de información financiera y crediticia.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó





JUSTIFICACION

Se acogen las recomendaciones brindadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, en las que se indican que esta modificación además de ser pertinente y necesaria, es vital, debido a que la disposición que se estaría modificando, corresponde a una norma preexistente, cuya vigencia inicio el 29 de octubre de 2021 esto es, la Ley Estatutaria 2157 de 2021; situación que podría llevar a pensar en la aplicación de la regía propuesta con efectos retroactivos, generando una grave afectación a la actividad de información financiera y crediticia, en menoscabo del "*principio de favorecimiento a una actividad pública*" establecido en el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008".

AQUIVIVI LA DEMONCLAZI

Carrera 7 No. 8-68
OF. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
 @AstridSanchezM
 Astrid Sanchez Montes de Oca
 @astrid_sanchez_m



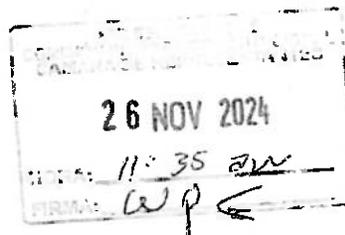
Bogotá, 26 de noviembre de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos", el cual quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, así como con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos" el cual quedará así:

Artículo 3º: Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4A. Exclusión de reporte negativo para deudores y codeudores de créditos educativos en mora: Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley del presente artículo adquieran obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y se encuentren en mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago, no serán considerados sujetos de reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen las entidades de recurrir a los instrumentos judiciales ordinarios que se tengan para la recuperación de la cartera en mora y evitar la cultura de no pago.

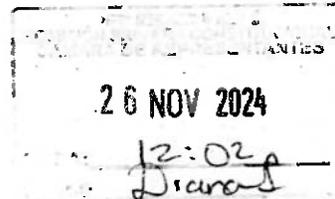
Parágrafo 1: En el evento en que se efectúe el incumplimiento de los mecanismos mediante los cuales se ha manifestado la voluntad de pago, se perderá el beneficio de exclusión y la entidad procederá a realizar el reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

Parágrafo 2: Los titulares de la información que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley del presente artículo, ya tengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los seis (6) meses siguientes, podrán solicitar el retiro inmediato del reporte negativo de los bancos de información financiera y crediticia.

Parágrafo 3: En caso de que el deudor o codeudor, en virtud de lo estipulado en este artículo, suscriba formalmente un acuerdo de pago para sus obligaciones crediticias en mora con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) o quién haga sus veces o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos, y estas entidades se nieguen a realizar la exclusión o eliminación del reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia, podrá presentar queja formal ante la autoridad de vigilancia competente. Estas quejas podrán ser dirigidas contra las fuentes, operadores o usuarios por violación del derecho a la reestructuración de la deuda por concepto educativo y a la celebración de acuerdos con acreedores sin que ello implique un detrimento de su historial crediticio. Asimismo, el deudor y/o codeudor podrán solicitar a la autoridad de vigilancia que ordene la corrección y actualización de sus datos personales, cuando sea procedente conforme a lo establecido en el presente artículo.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-680lc 33CB - Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

@suarezvacca

Pedro José Suárez Vacca

320 3794708

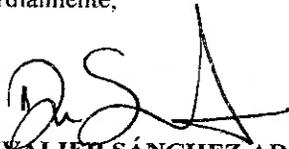
Parágrafo 1: En el evento en que se efectúe el incumplimiento de los mecanismos mediante los cuales se ha manifestado la voluntad de pago, se perderá el beneficio de exclusión y la entidad procederá a realizar el reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

Parágrafo 2: Los titulares de la información que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, ya tengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX o con cualquier otra entidad financiera y/o crediticia por concepto de créditos educativos y paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar el retiro inmediato del reporte negativo de los bancos de información financiera y crediticia.

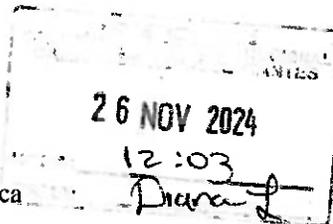
Justificación

Es importante tener precisiones sobre las entidades a las cuales le es aplicable la presente ley, por lo cual se hace necesario incluir que las *entidades son financieras y crediticias* dado que estas son instituciones que gestionan y prestan dinero, entendidas como bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito que facilitan el acceso a productos financieros y créditos tanto para los individuos.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquense los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos”, el cual quedará así:

*Artículo 2º. **Ámbito de aplicación.** La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad financiera y/o crediticia por concepto de créditos educativos, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.*

Parágrafo. Para efectos de esta Ley, se entenderá por voluntad de pago la manifestación expresa de los deudores o codeudores de créditos educativos que, a pesar de encontrarse en mora, manifiestan su disposición a cumplir con sus obligaciones crediticias. Esta manifestación puede realizarse a través de la solicitud de renegociación de términos de pago, acuerdos de refinanciación, o cualquier otro mecanismo que demuestre la intención de retomar o continuar los pagos de la deuda contraída acordado con las partes siempre que dichas acciones se lleven a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas por la entidad crediticia.

Artículo 3º: Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:

*Artículo 4A. **Exclusión de reporte negativo para deudores y codeudores de créditos educativos en mora:** Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley adquieran obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad financiera y/o crediticia por concepto de créditos educativos y se encuentren en mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago, no serán considerados sujetos de reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.*

Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen las entidades de recurrir a los instrumentos judiciales ordinarios que se tengan para la recuperación de la cartera en mora y evitar la cultura de no pago.

ALQUIERAR LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquense los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos”, el cual quedará así:

*Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad financiera y/o crediticia por concepto de créditos educativos, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.*

Parágrafo. Para efectos de esta Ley, se entenderá por voluntad de pago la manifestación expresa de los deudores o codeudores de créditos educativos que, a pesar de encontrarse en mora, manifiestan su disposición a cumplir con sus obligaciones crediticias. Esta manifestación puede realizarse a través de la solicitud de renegociación de términos de pago, acuerdos de refinanciación, o cualquier otro mecanismo que demuestre la intención de retomar o continuar los pagos de la deuda contraída acordado con las partes siempre que dichas acciones se lleven a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas por la entidad crediticia.

Artículo 3°: Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:

*Artículo 4A. **Exclusión de reporte negativo para deudores y codeudores de créditos educativos en mora:** Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley adquieran obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad financiera y/o crediticia por concepto de créditos educativos y se encuentren en mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago, no serán considerados sujetos de reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.*

Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen las entidades de recurrir a los instrumentos judiciales ordinarios que se tengan para la recuperación de la cartera en mora y evitar la cultura de no pago.

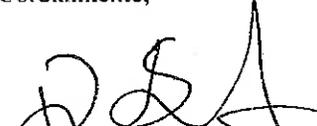
Parágrafo 1: En el evento en que se efectúe el incumplimiento de los mecanismos mediante los cuales se ha manifestado la voluntad de pago, se perderá el beneficio de exclusión y la entidad procederá a realizar el reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

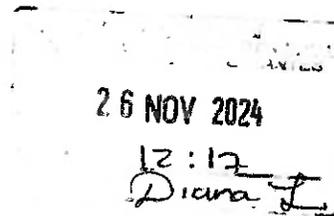
Parágrafo 2: Los titulares de la información que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, ya tengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX o con cualquier otra entidad financiera y/o crediticia por concepto de créditos educativos y paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los seis (6) meses siguientes, podrán solicitar el retiro inmediato del reporte negativo de los bancos de información financiera y crediticia.

Justificación

Es importante tener precisiones sobre las entidades a las cuales le es aplicable la presente ley, por lo cual se hace necesario incluir que las *entidades son financieras y crediticias* dado que estas son instituciones que gestionan y prestan dinero, entendidas como bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito que facilitan el acceso a productos financieros y créditos tanto para los individuos.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde





PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 2 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 3°. Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales ~~o~~ y ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio; en dicho registro deberá, además, constar en forma expresa los conflictos de interés declarados. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Parágrafo 1°. Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías y sus conflictos de interés actualizados. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
26 NOV 2024	
HORA:	cl: 4U
FIRMA:	David

JUSTIFICACIÓN

En aras de garantizar la transparencia y de que se les niegue información cuando estén debidamente registrados, considero necesario no sólo el registro ante la cámara de comercio sino también ante la personería, dejando claros sus conflictos de intereses debidamente detallados desde el inicio de su constitución en pro de la transparencia.

Edificio Nuevo del Congreso.

○ Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 4 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así.

Artículo 18. Deberes de las veedurías. Son deberes de las veedurías:

- a. Respetar, obrar con transparencia, con ética y respeto por los derechos de las personas y su dignidad. Las veedurías serán responsables por sus acciones u omisiones que afecten estos derechos a la luz de las leyes aplicables en cada materia.
- b. Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.
- c. Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad y a través de medios digitales, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.
- d. Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- e. Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.
- f. Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio.
- g. Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público. Las audiencias deberán ser transmitirlas a través de medios digitales.

Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe trimestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones; ambos informes deberán ser depositados ante la Cámara de Comercio y la personería en la cual se encuentre registrada e, igualmente, difundidos a través de la página web o redes sociales de la respectiva veeduría.

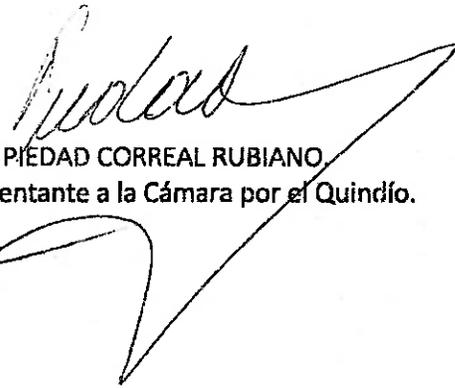
- h. Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública, cada 6 meses, sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés. Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe semestral



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe de los hallazgos realizados de sus investigaciones.

- i. Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría, o de individuos o instituciones, que de mala fe o con intenciones temerarias, pretendan obstaculizar la obra o proyecto en ejecución sin justificación motivada.
- j. Remitir periódicamente la información actualizada de la veeduría ciudadana, sus integrantes, informes y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes, para su publicación en el RUES. Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.
- k. Las demás que señalen la Constitución y la ley.


PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío.

RECIBI	
COMISIÓN NACIONAL CONSTITUCIONAL	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
26 NOV 2024	
HORA:	9:49
FIRMA:	David



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

En aras de garantizar la transparencia y de que se les niegue información cuando estén debidamente registrados, considero necesario no sólo el registro ante la cámara de comercio sino también ante la personería, dejando claros sus conflictos de intereses debidamente detallados desde el inicio de su constitución en pro de la transparencia. Igualmente, los informes que realicen deben contar con plena publicidad.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá DC, Colombia



Tel: (801) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

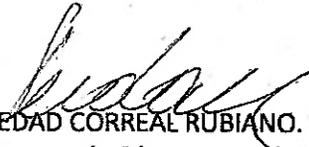
PROPOSICIÓN

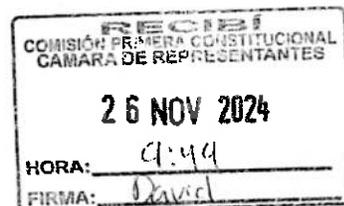
ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2o. FACULTAD DE CONSTITUCIÓN. Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas. A tal fin, deberán registrarse en forma simultánea, dejando constancia expresa de sus conflictos de intereses, ante la personería y cámara de comercio del municipio o distrito en el cual vaya a operar la veeduría como requisito para poder ejercer su labor.

PARÁGRAFO: dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, todas las veedurías que actualmente operan deberán proceder a realizar el respectivo registro en los términos señalados en el inciso precedente.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN

En aras de garantizar la transparencia y de que se les niegue información cuando estén debidamente registrados, considero necesario no sólo el registro ante la cámara de comercio sino también ante la personería, dejando claros sus conflictos de intereses debidamente detallados desde el inicio de su constitución en pro de la transparencia.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207



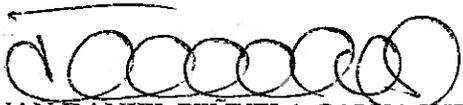
piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 11 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 123 DE 2024 C, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"**Artículo 11.** Promoción del control social de otros actores. El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.

Los periodistas adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado, serán considerados como actores de control social cuando realizan labor de control a la gestión de los poderes públicos. Para garantizar su adecuado rol de control social, los términos de las peticiones y solicitudes serán los contemplados en la Ley 1755 de 2015, ~~serán de cinco (5) días hábiles~~ cuando la petición sea realizada por un periodista, para el ejercicio de su actividad, en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISIÓN DE CONTROL SOCIAL
CÁMARA REPRESENTANTES
26 NOV 2024
HORA: 10:50
PRIMA: Diana Z

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

La ley 1755 de 2015 señala en el art. 14 los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

No se entiende la proporcionalidad de darle un trato diferenciado a las veedurías para contestar el derecho de petición, por tanto, se sugiere dejar los mismos términos de la ley 1755 de 2015. En ese sentido, si se dejaron los términos de los 5 días, sería consecuente que también se tuviera en cuenta un término diferenciado, por ejemplo, para las personas que son sujetos de especial protección constitucional, que tienen una protección constitucional especial por parte de la constpol y la jurisprudencia.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono. 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION DEL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
No. 123 DE 2024 C, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

"Artículo 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.

Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta; con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.

d) Recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

- e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.
- f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.
- g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.
- h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

Parágrafo 1°. Los términos de las peticiones y solicitudes serán los contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.

Parágrafo 2°. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.

Parágrafo 3°. Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 4°. Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

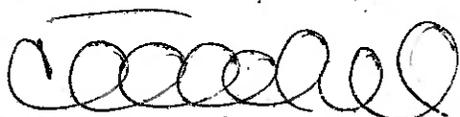
Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

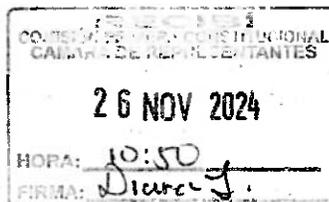
servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.

Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes”.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

La ley 1755 de 2015 señala en el art. 14 los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

No se entiende la proporcionalidad de darle un trato diferenciado a las veedurías para contestar el derecho de petición, por tanto, se sugiere dejar los mismos términos de la ley 1755 de 2015. En ese sentido, si se dejaron los términos de los 5 días, sería consecuente que también se tuviera en cuenta un término diferenciado, por ejemplo, para las personas que son sujetos de especial protección constitucional, que tienen una protección constitucional especial por parte de la constpol y la jurisprudencia.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

Bogotá D.C., noviembre de 2024.

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley número N° 123 de 2024 "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones" por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 1 del proyecto de Ley No. 123 de 2024 Cámara, el cual quedara de la siguiente manera:

Texto ponencia	Proposición modificativa
Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión, así como fortalecer las capacidades de control social en el país.	Artículo 1. Objeto. <u>La presente</u> Esta ley tiene por objeto fortalecer, <u>modernizar y optimizar</u> las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión, así como <u>robustecer fortalecer</u> las capacidades de control social en el país.

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

26 NOV 2024
11:29
Dana L.

Óscar Hernández Sánchez León
Representante a la Cámara por Cundinamarca



📍 Edificio nuevo del congreso, Cra. 7 No. 8-68 mezzanine sur of. 103
☎ 320 831 4105 / 432 5100 ext. 3115 - 3153
📧 oscarhsanchezleon@congreso.gov.co | 📱 @16oscarsanchez | ✉ oscarhsanchez@yahoo.com

JUSTIFICACIÓN

Propuesta: Incorporar los términos "modernizar" y "optimizar" para que el artículo establezca que la ley tiene por objeto fortalecer, modernizar y optimizar las veedurías ciudadanas.

El lenguaje propuesto responde a la necesidad de que las veedurías no solo se fortalezcan en términos normativos, sino que evolucionen hacia un modelo adaptado a los desafíos contemporáneos, particularmente en lo que respecta al uso de tecnologías y la eficiencia operativa.

Actualmente, el desarrollo de las veedurías enfrenta limitaciones tecnológicas, lo que restringe su capacidad de acceder a información y realizar seguimiento. La modernización incluye la implementación de plataformas digitales para el registro, gestión de datos y monitoreo de proyectos, como lo contempla el uso del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Este concepto implica la reestructuración de procesos internos y externos, reduciendo la burocracia, mejorando la capacitación técnica de los veedores y estableciendo criterios claros para evaluar el impacto de su labor. Esto puede incluir la estandarización de prácticas y procedimientos que promuevan mayor eficiencia y transparencia.

La inclusión de estos conceptos refleja un compromiso con la evolución funcional de las veedurías, garantizando que sean herramientas efectivas de control social en un contexto de creciente complejidad en la administración pública.

Óscar Hernán Sánchez León

Representante a la Cámara por Cundinamarca



📍 Edificio nuevo del congreso, Cra. 7 No. 8-58 mezzanine sur of. 103

☎ 320 831 4105 / 432 5100 ext. 3115 - 3153

📧 oscarhernandezleonsuvoz 🐦 @16ascarsanchez 📧 oscarhsanchez1@yahoo.com

Bogotá, 26 de noviembre de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 123 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 3°. Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Parágrafo 1°. Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros afrodescendientes, de forma semestral reinitirán al RUES el registro público de veedurías actualizado. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.

Parágrafo 2°. Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

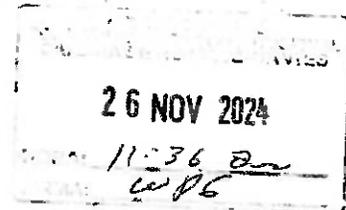


#UnidosParaAvanzar

Parágrafo 3°. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, ~~y así como también~~ disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva

Parágrafo 4°. No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Bogotá, D.C., noviembre de 2024

PROPOSICIÓN

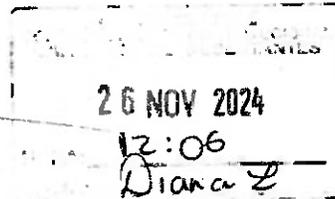
Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 3° del Proyecto de Ley Estatutaria 123 de 2024 Cámara *“Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones”*.

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Parágrafo 1°. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.</p>	<p>Parágrafo 1°. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de diez (10) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.</p>

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyecto: Dr. JSA



JUSTIFICACIÓN

Aunque es una solicitud de información que normalmente se contestaría en 10 días es amplia y no menor la información que este proyecto permite solicitar bajo estos términos, por ejemplo:



Información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

MODIFÍQUESE el artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 154 del 2024 Cámara "Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así,

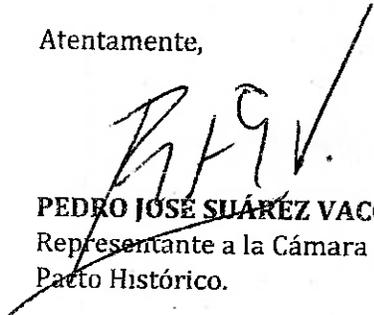
ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se realizará con arreglo a los siguientes principios:

(...)

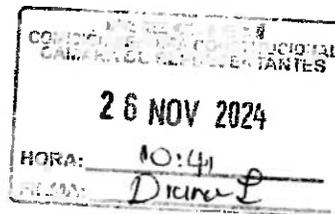
Principio de Inclusión: La información que permita el uso e implementación de la inteligencia artificial no debe discriminar a ningún grupo, ni ser utilizada en perjuicio de éste, y el desarrollo de la inteligencia artificial se realizará con perspectiva de género, y diversidad sexual y étnica.

(...)

Atentamente,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



Argumento.

Varios estudios realizados por diversas universidades de Estados Unidos han demostrado dentro de los sesgos presentes en la IA, el del racismo. Tal es el caso, de un estudio que mostro que al pedirle a un programa de IA completar la frase "el hombre blanco trabaja como..." su respuesta era un oficial de policía, por el contrario, si se le preguntaba por el trabajo del hombre negro, su respuesta era un proxeneta de niñas de 15 años, exacerbando aún más los prejuicios racistas presentes en la sociedad. A esto se le agrega el hecho de que, en el año 2015, Google tuvo que salir a pedir disculpas ya que su algoritmo etiqueto a dos personas negras como "gorilas". Lo cual se debe en mayor medida, a que los algoritmos son desarrollados por personas que pueden tener prejuicios y estereotipos raciales, por lo cual es necesario propender por la perspectiva étnica, para evitar este tipo de situaciones y asegurar un manejo ético de Derechos humanos e igualdad en la IA.

AQUÍ VIVIMOS LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680fc 330B - Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

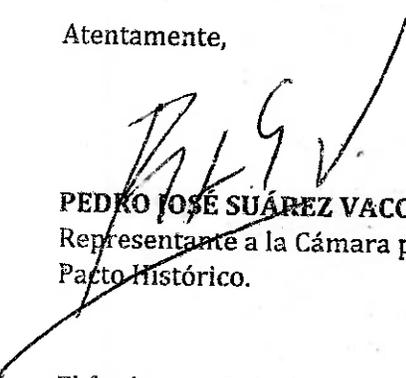
PROPOSICIÓN ADITIVA.

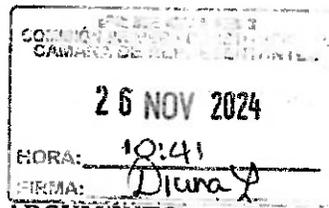
ADICIONESE dos incisos al artículo 13° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 154 del 2024 Cámara "Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así,

ARTÍCULO 13. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Serán excluidas del uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial conforme a la clasificación de los riesgos prevista en el artículo 5° de la presente ley, las siguientes actividades:
(...)

16. Creación y manipulación de contenidos visuales, auditivos y audiovisuales para la suplantación de identidad, la generación de información falsa y la elaboración de material explícito sin previo consentimiento.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



ARGUMENTO.

El fenómeno de la deepfake conocido como la creación o manipulación de imágenes, audios y videos falsos, que pueden llegar a imitar la voz y los gestos de una persona significa uno de los riesgos más grandes de la Inteligencia Artificial para los fines éticos. Comúnmente empleadas para suplantar a una persona con fines extorsivos, de fraude o de manipulación como lo casos en que se suplantaron al CEO de una empresa para obtener dinero de los empleados; la creación de información falsa, potenciando las fake news y los escándalos falsos como el video creado de Obama insultando a Trump, lo cual puede ocasionar daños políticos y sociales; la creación de material explícito como la pornografía sin el consentimiento de la persona situación por la que han pasado diversas jóvenes, de quienes se han tomado las fotos de sus redes sociales para la creación de pornografía con fines lucrativos o de venganza, lo cual termina perjudicando la integridad, la reputación y la dignidad de la persona. En razón de lo anterior, es necesario agregar el fenómeno de la deepfake a los límites claros de donde no se deba utilizar la IA.

AQUIVEMOS LA LEGISLACIÓN

Cra. 7° No. 8-680lc 330B - Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

MODIFÍQUESE el artículo 15° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 154 del 2024 Cámara "Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así,

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial las empresas públicas o privadas que los desarrollan, propenderán por la lucha contra el cambio climático.

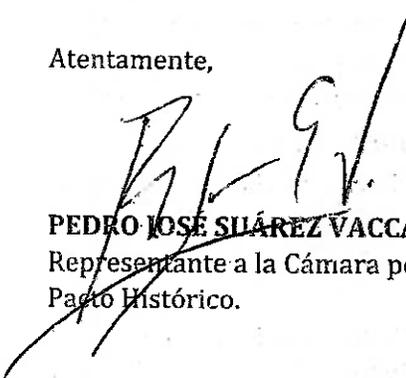
~~PARÁGRAFO 1. Los responsables legales en materia de inteligencia artificial deberán informar y advertir a las autoridades competentes sobre los potenciales peligros, deficiencias e incidentes graves presentados en el manejo y gestión de esta.~~

~~PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerán un guía de responsabilidades y plan de gestión de riesgos en lo concerniente al manejo de Inteligencia Artificial, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley.~~

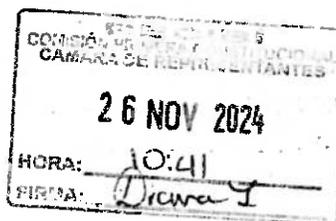
Parágrafo 1. El Ministerio de Medio Ambiente en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerán los lineamientos ambientales necesarios para la gestión y manejo de la Inteligencia Artificial con la finalidad de reducir el impacto ambiental, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley

Parágrafo 2. Las autoridades anteriormente mencionadas deberán realizar el seguimiento y control a la implementación de los lineamientos ambientales para asegurar el funcionamiento sostenible de la Inteligencia Artificial.

Atentamente,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-580fc 330B - Cel: (+57)3203794708

Tel. (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

Juan Manuel Cortes

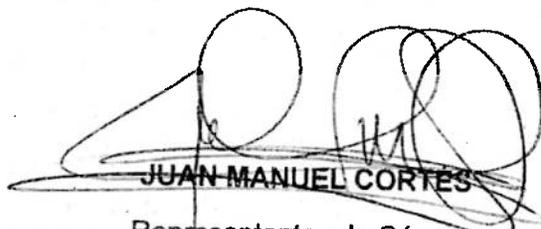
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

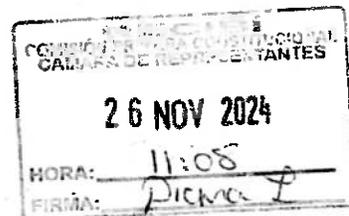
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria N.º 154 de 2024 C "Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Las personas naturales o jurídicas podrán usar e implementar inteligencia artificial que facilite la eficacia y eficiencia de gestión, siempre que dé cumplimiento a los principios señalados en esta ley y las obligaciones asignadas al nivel de riesgo de la inteligencia artificial que empleen en el marco de sus actividades

PARÁGRAFO. Cualquier organización, tanto pública como privada, tendrá la facultad de ajustar sus reglamentos internos para determinar cómo y hasta qué punto se utilizará la inteligencia artificial. Esta adaptación deberá realizarse respetando los derechos de autor y propiedad intelectual. Dicho ajuste deberá ser socializado y deberá contar con capacitación hacia el personal encargado de su manipulación o uso.


JUAN MANUEL CORTES
Representante a la Cámara



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 154 DE 2024 C
“POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

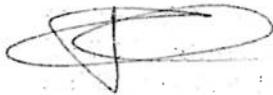
Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de esta ley son aplicables al diseño, innovación, aplicación, uso y desarrollo de la inteligencia artificial por parte de personas naturales o jurídicas, así como a los proveedores, productores o demás agentes que participen en el desarrollo de la inteligencia artificial nacionales y extranjeros, salvo en los casos donde resulte aplicable una regulación especial.

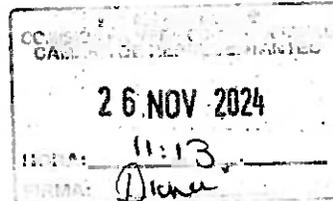
Los principios y disposiciones contenidos en la presente ley serán aplicables a:

- a. Los productores que desarrollen, ofrezcan o comercialicen sistemas de inteligencia artificial en territorio colombiano, o fuera de este, estarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, siempre que exista reciprocidad normativa con la jurisdicción de origen del productor o proveedor.
- a. ~~Los Productores que desarrollen inteligencia artificial y/u ofrezcan o comercialicen la inteligencia artificial en territorio colombiano o fuera del territorio colombiano, si el funcionamiento de la inteligencia artificial produce efectos en el territorio colombiano.~~

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PEX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-58 Edificio
Nuevo del Congreso Cl. 5508

PROPOSICION MODIFICATIVA

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 154 DE 2024 C
"POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

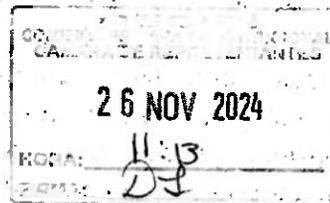
(...)

Inteligencia Artificial: Conjunto de sistemas o tecnologías computacionales diseñadas para ejecutar tareas que tradicionalmente requerirían inteligencia humana, mediante procesos como el aprendizaje automatizado, la toma de decisiones autónomas, el procesamiento de lenguaje natural, la visión por computadora o la generación de conocimiento, utilizando algoritmos avanzados y grandes volúmenes de datos. Se excluyen de esta definición los sistemas de automatización básicos que no impliquen capacidades autónomas o adaptativas. Conjunto de técnicas informáticas, sistema de programación, sistema computacional, máquinas físicas o procesos tecnológicos que permiten desarrollar algoritmos, toma decisiones y crear programas informáticos para ejecutar objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones, tomar decisiones crear nuevo conocimiento y/o completar tareas cognitivas y científico técnicas a partir de la extracción, selección, recorte y organización de la información disponible o cualquier tarea que requiera inteligencia como el razonamiento o el aprendizaje.

(...)

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-66 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 350B

PROPOSICION MODIFICATIVA

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 154 DE 2024 C
"POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

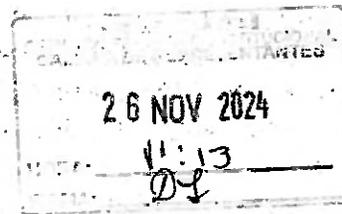
(...)

Encargado del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, ejecutando actividades específicas de procesamiento, almacenamiento o análisis de la información, conforme a los lineamientos y finalidades establecidas por el responsable del tratamiento Persona natural e jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.

(..)

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 154 DE 2024 C
"POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

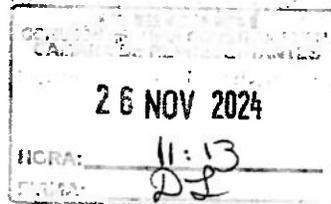
(...)

Responsable del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que toma decisiones sobre los propósitos y medios para el tratamiento de datos personales en el contexto de sistemas de inteligencia artificial, determinando los objetivos y las estrategias para el manejo de la información, incluidas las políticas de recolección, almacenamiento, uso, actualización y eliminación. ~~Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asociación con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos personales.~~

(...)

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext. 4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 154 DE 2024 C
“POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Los sistemas o programas informáticos que usen e implementen la inteligencia artificial serán identificados según el riesgo por los productores y proveedores de la siguiente manera:

Riesgo inaceptable: Constituye riesgo inaceptable aquel que genera afectación a la seguridad, la subsistencia y los derechos humanos y fundamentales, y por tanto está proscrito. Sistemas de inteligencia artificial cuyo desarrollo, uso o implementación supone una amenaza directa y grave para los derechos humanos, la seguridad, la dignidad o la subsistencia de las personas, y que, por tanto, están prohibidos por la ley. Están incursos de manera obligatoria dentro del a reglamentación, todos aquellos que puedan ser usados para:

- a) Utilización para vigilancia masiva sin supervisión judicial.
- b) Implementación de sistemas de clasificación social basados en sesgos discriminatorios.
- c) Decisiones autónomas que afecten la integridad física o la vida de las personas sin intervención humana.

Alto riesgo: Sistemas de inteligencia artificial que, por su diseño o implementación, tienen el potencial de impactar de manera significativa derechos fundamentales, la seguridad personal, la salud, la privacidad, o el acceso a servicios básicos. Estos sistemas requieren estrictas medidas de supervisión, evaluación previa, y mecanismos de control para minimizar riesgos, garantizando su alineación con principios éticos y legales. Constituye alto riesgo aquel que, no siendo inaceptable, corresponde a actividades susceptibles de automatización admisibles bajo el mantenimiento de la calidad de los datos y facilidad de supervisión humana pero que eventualmente puede limitar algunos derechos humanos y fundamentales. Están incursos de manera



FBX: 390-1050
Ext. 3014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-08 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 5508

obligatoria dentro del a reglamentación, todos aquellos que puedan ser usados para:

- a) Sistemas utilizados en procesos críticos como decisiones médicas, contratación laboral o asignación de beneficios sociales.
- b) Aplicaciones que impliquen reconocimiento biométrico en tiempo real en espacios públicos.
- c) Modelos que manejen grandes volúmenes de datos sensibles, como datos de salud o financieros.

Riesgo limitado: Sistemas de inteligencia artificial cuya interacción o implementación tiene un impacto menor y controlado, sin afectar de manera significativa derechos fundamentales, la seguridad personal o la privacidad de las personas. Constituye riesgo limitado aquel que se deriva del uso e implementación de chatbots o robots conversacionales. Están incursos de manera obligatoria dentro del a reglamentación, todos aquellos que puedan ser usados para:

- a) Chatbots o asistentes virtuales utilizados en atención al cliente.
- b) Aplicaciones que personalicen recomendaciones en plataformas digitales sin acceso a datos sensibles.
- c) Herramientas de automatización que no afecten directamente decisiones críticas.

Riesgo nulo: Constituye riesgo nulo aquel derivado del uso e implementación de sistemas que no afectan los derechos y la seguridad de los usuarios. Están incursos de manera obligatoria dentro del a reglamentación, todos aquellos que puedan ser usados para:

- a) Algoritmos que procesen datos anónimos para análisis estadístico.
- b) Modelos utilizados exclusivamente para optimizar procesos internos sin interacción con datos personales o datos anonimizados.
- c) Herramientas educativas o de simulación no conectadas a redes externas sensibles.

PARÁGRAFO 1. La clasificación de riesgos genera obligaciones específicas y diferenciadas para los proveedores y usuarios, según lo contemplado en la ley, las cuales deberán ser cumplidas de acuerdo con el nivel de riesgo asignado. Estas obligaciones incluirán medidas de supervisión, control, auditoría, transparencia y rendición de cuentas, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-69 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PARÁGRAFO 2. Dentro del Reglamento que se expida se deberán identificar los sistemas o programas de inteligencia artificial que se consideren de riesgo inaceptable, alto riesgo, riesgo limitado y riesgo nulo. El reglamento deberá contar con actualización periódica; Dicha actualización deberá considerar los avances tecnológicos, la evolución de las mejores prácticas internacionales y las particularidades de los sectores o industrias que utilicen o desarrollen estos sistemas, garantizando su alineación con los principios establecidos en esta ley, de los sistemas o programas teniendo en cuenta los avances de este tipo de tecnologías y también el tipo de industria o sector que provea o use estos sistemas.

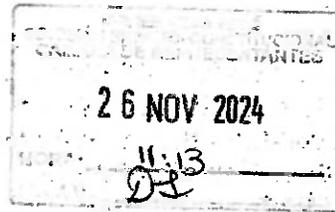
De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar



PBX: 390-4050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 154 DE 2024 C
"POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se realizará con arreglo a los siguientes principios:

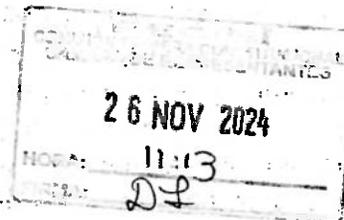
(...)

Principio de Supervisión y Prevalencia de la Inteligencia Humana: Principio según el cual toda decisión automatizada tomada por sistemas de inteligencia artificial deberá estar sujeta a revisión, validación o intervención de una persona humana capacitada, quien tendrá la última palabra en procesos críticos que afecten derechos fundamentales, asegurando que la responsabilidad ética, legal y operativa recaiga en seres humanos, quienes tendrán la última palabra en la toma de decisiones. Este principio implica la creación de protocolos operativos claros que determinen el alcance de la intervención humana, las competencias requeridas y los mecanismos para garantizar una auditoría efectiva y continua. Se preferirá la decisión humana respecto de los resultados derivados de la Inteligencia Artificial. Toda decisión tomada con base en los resultados de sistemas de inteligencia artificial será susceptible de revisión humana y la responsabilidad ética y legal de estas decisiones recaerá sobre las personas naturales o jurídicas involucradas en su uso.

(...)

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3994050
Ext. 4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 154 DE 2024 C "POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 5: VALORES. El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se realizará con arreglo de los siguientes valores:

Respeto, protección y promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana: Los creadores e implementadores de inteligencias artificiales serán responsables de que el desarrollo tecnológico garantice el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad podrá sufrir daños o sometimiento como consecuencia del desarrollo y uso de la inteligencia artificial.

~~**Construcción de una sociedad pacífica y justa:** Los creadores e implementadores de inteligencias artificiales velarán porque el desarrollo tecnológico no afecte la paz y justicia en la sociedad. Las inteligencias artificiales no podrán dividir y enfrentar entre sí a las personas ni promover la violencia.~~

Diversidad e inclusión: Los creadores e implementadores de las inteligencias artificiales garantizarán el respeto, protección y promoción de la diversidad e inclusión activa de todos los grupos y personas con independencia de su raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen regional, étnico o social, condición económica, discapacidad o cualquier otro motivo, respetando especialmente la diversidad en las elecciones de estilos de vida, creencias, opiniones o expresiones individuales.



PBX: 5904056
Ext. 4014



carlos.quintero@camara.gov.co

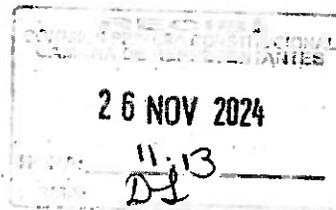


Carrera 7ª N° 4-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

~~Prosperidad del medio ambiente y los ecosistemas: Los creadores e implementadores de las inteligencias artificiales impedirán que las tecnologías afecten los ecosistemas, los seres vivos y el ambiente en el marco de la constitución y la ley. Propenderán por reducir la huella de carbono, minimizar el cambio climático, los factores de riesgo ambiental y prevenir la explotación, utilización y transformación no sostenible de recursos naturales.~~

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION SUPRESIVA

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 154 DE 2024 C
"POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Elimínese el artículo 8 del proyecto de ley.

~~ARTÍCULO 8. AFECTACIONES DERIVADAS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Las personas que resulten afectadas en sus derechos fundamentales con ocasión del uso e implementación de sistemas de inteligencia artificial podrán solicitar la revisión por parte de la autoridad competente, presentar reclamaciones y solicitudes de revocatoria ante la autoridad competente y solicitar medidas cautelares así como para prevenir mayores afectaciones.~~

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

26 NOV 2024
11.13
PJ



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición *modificativa al artículo 2 del proyecto de ley estatutaria número 154 de 2024* "Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de esta ley son aplicables al diseño, innovación, aplicación, uso y desarrollo de la inteligencia artificial por parte de personas naturales o jurídicas, así como a los proveedores, productores o demás agentes que participen en el desarrollo de la inteligencia artificial nacionales y extranjeros, salvo en los casos donde resulte aplicable una regulación especial.

Los principios y disposiciones contenidos en la presente ley serán aplicables a:

- d. **a.** Los Productores que desarrollen inteligencia artificial y/u ofrezcan o comercialicen la inteligencia artificial en territorio colombiano o fuera del territorio colombiano, si el funcionamiento de la inteligencia artificial produce efectos en el territorio colombiano.
- e. **b.** Los proveedores que ofrezcan y presten el servicio de instalación y funcionamiento inteligencia artificial fuera del territorio colombiano, si la instalación y funcionamiento de inteligencia artificial produce efectos en el territorio colombiano.
- f. **c.** Los usuarios de la inteligencia artificial ubicados en el territorio colombiano.

La regulación contenida en esta Ley Estatutaria no aplicará a la inteligencia artificial que:

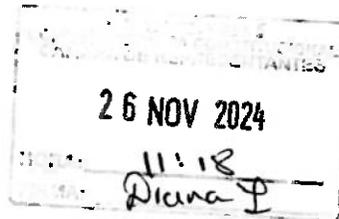
- e. **a.** Se desarrolla en el marco de actividades de carácter educativo o académico o científico en instituciones educativas de educación básica primaria y básica secundaria e instituciones de educación superior ubicadas en el territorio colombiano, siempre que la inteligencia artificial no se instalada y entre en funcionamiento de manera permanente en la misma institución, actividades de terceros o por fuera del ámbito educativo o científico.

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

~~En todo caso, cualquier institución educativa que pretenda desarrollar proyectos temporales de inteligencia artificial deberá conformar un comité de ética que conocerá de estos proyectos, exigirá planes de manejo del riesgo ético y los hará cumplir dentro de los lineamientos establecidos en la Ley 10 de 1990, o aquella que haga sus veces, y en las normas de origen legal y administrativo establecidas para regular la investigación con seres vivos.~~

- d. b. Sea empleada por usuarios persona natural no comerciante en el marco de actividades de índole personal y no profesionales o que afecten a terceros.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición *modificativa al artículo 6 del proyecto de ley estatutaria número 154 de 2024* "Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Los sistemas o programas informáticos que usen e implementen la inteligencia artificial serán identificados según el riesgo por los productores y proveedores de la siguiente manera:

Riesgo inaceptable: Constituye riesgo inaceptable aquel que genera afectación a la seguridad, la subsistencia y los derechos humanos y fundamentales, ~~y por tanto está prohibido.~~

Alto riesgo: Constituye alto riesgo aquel que, no siendo inaceptable, corresponde a actividades susceptibles de automatización admisibles bajo el mantenimiento de la calidad de los datos y facilidad de supervisión humana pero que eventualmente puede limitar algunos derechos humanos y fundamentales.

Riesgo limitado: Constituye riesgo limitado aquel que se deriva del uso e implementación de chatbots o robots conversacionales.

Riesgo nulo: Constituye riesgo nulo aquel derivado del uso e implementación de sistemas que no afectan los derechos y la seguridad de los usuarios.

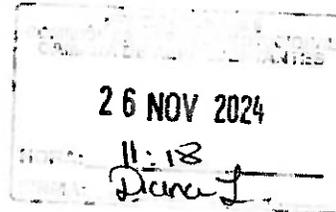
PARÁGRAFO 1. La clasificación de riesgos genera obligaciones diferenciadas para los proveedores y usuarios, según lo contemplado en la ley.



HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PARÁGRAFO 2. Dentro del Reglamento manual que se expida se deberán identificar los sistemas o programas de inteligencia artificial que se consideren de riesgo inaceptable, alto riesgo, riesgo limitado y riesgo nulo. El reglamento manual deberá contar con actualización periódica de los sistemas o programas teniendo en cuenta los avances de este tipo de tecnologías y también el tipo de industria o sector que provea o use estos sistemas.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico





Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

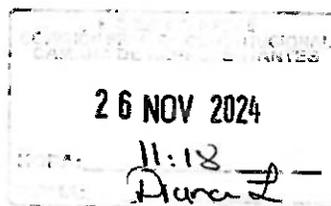
Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición *modificativa al artículo 8 del proyecto de ley estatutaria número 154 de 2024* "Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. AFECTACIONES DERIVADAS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Las personas que resulten afectadas en sus derechos fundamentales con ocasión del uso e implementación de sistemas de inteligencia artificial podrán solicitar la revisión por parte de la autoridad competente, presentar reclamaciones ~~y solicitudes de revocatoria ante la autoridad competente~~ y solicitar medidas cautelares, así como para prevenir mayores afectaciones.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.



Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

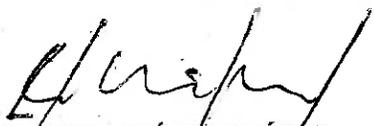
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

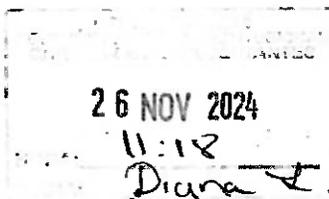
En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta *proposición modificativa al artículo 19 del proyecto de ley estatutaria número 154 de 2024 "Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. PLATAFORMA DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Los productores y proveedores que desarrollen, ofrezcan e instalen inteligencia artificial que desarrollen sistemas de inteligencia artificial deberán registrar sus modelos en la plataforma de certificación que administrará el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones quien certificará que se encuentren ajustados a derechos humanos y fundamentales. ~~y autorizará su viabilidad.~~

Los productores nacionales ~~e internacionales~~ que usen sistemas de inteligencia artificial en Colombia deberán ~~rendir~~ **presentar** un informe **cuando sea requerido por la** ~~anual ante la~~ Superintendencia de Industria y Comercio en el que ~~demuestran~~ **demuestren**, como mínimo, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ley. La autoridad competente deberá constatar el efectivo cumplimiento de las obligaciones y certificará que la actividad se encuentra ajustada a los estándares de esta Ley.

PARÁGRAFO. El proceso de certificación de la inteligencia artificial deberá respetar los derechos de propiedad intelectual de los productores de inteligencia artificial. En este sentido, la autoridad competente deberá asegurar la reserva de las informaciones y documentos que conozca en el marco de sus funciones.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 154/2024C “Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Conforme a la clasificación de los riesgos prevista en el artículo 5° de la presente Ley, las siguientes actividades no podrán ser desarrolladas por sistemas o modelos de inteligencia artificial:

~~Serán excluidas del uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial conforme a la clasificación de los riesgos prevista en el artículo 5° de la presente ley, las siguientes actividades:~~

1. Manipulación del comportamiento.
2. Explotación de la vulnerabilidad de grupos o personas.
3. Imposición de barreras de acceso o la exclusión de personas mediante la calificación de perfiles para el otorgamiento de créditos.
4. Predicción policiva de conductas delictivas a partir de la elaboración de perfiles demográficos, étnicos o socioeconómicos, la ubicación o comportamientos pasados.
5. Manipulación de emociones, instintos y razones de decisión.
6. Extracción no dirigida de imágenes faciales de internet para la creación de bases de datos de reconocimiento facial.
7. Vigilancia e identificación biométrica remota en tiempo real sin previa autorización judicial.



CATHY
JUVINAO

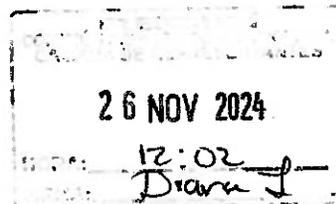
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

8. Identificación biométrica para persecución de delitos graves sin autorización judicial.
 9. Categorización biométrica basada en género, raza, etnia, etc.
 10. Realización de puntuación social o reputacional para la clasificación de personas en función de su comportamiento, estatus socioeconómico o características personales.
 11. Influencia en votantes y resultados de procesos electorales.
 12. **Generar, de forma automática o sin la debida intermediación del juez, sentencias judiciales o argumentos basados en reglas jurídicas o en pruebas debidamente practicadas en el marco del proceso.**
- ~~La definición de sentencias y decisiones judiciales o la generación de análisis normativos que configuren un reemplazo del ejercicio de la función jurisdiccional en cabeza de los jueces.~~
13. Limitar la libertad de expresión.
 14. El diseño, fabricación, producción y comercialización de armas y sistemas de armas con autonomía para realizar ataques o ejercer violencia sobre personas y bienes, sin una supervisión humana efectiva y eficiente.
 15. Cualquier otra actividad que suponga un daño significativo para la vida, la salud, la seguridad, los derechos humanos y fundamentales o el ambiente, así como dividir y enfrentar entre sí a las personas y los grupos y amenazar la coexistencia armoniosa entre los seres humanos.

Cordialmente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



🐦 @CathyJuvinao 📷 @cathy_juvinao 📘 Cathy Juvinao - Fuera Vagos 🎵 @CathyJuvinao

🌐 www.cathyjuvinao.com 📞 314 3341374 ✉ catherine.juvinao@camara.gov.co 📍 Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional



CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 154/2024C “Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD LEGAL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial la responsabilidad legal no radica en los algoritmos sino en las personas naturales o jurídicas que los desarrollan y la entidad pública o privada que las contrata, quienes ostentan la capacidad de contraer obligaciones.

PARÁGRAFO 1. Los responsables legales en materia de inteligencia artificial deberán informar y advertir a las autoridades competentes sobre los potenciales riesgos, deficiencias e incidentes graves presentados en el manejo y gestión de esta.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio establecerán un guía de responsabilidades y plan de gestión de riesgos en lo concerniente al manejo de Inteligencia Artificial, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial las empresas públicas o privadas que los desarrollan, propenderán por la lucha contra el cambio climático.

PARÁGRAFO 1. Los responsables legales en materia de inteligencia artificial deberán informar y advertir a las autoridades competentes sobre los potenciales peligros, deficiencias e incidentes graves presentados en el manejo y gestión de esta.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerán un guía de responsabilidades y plan de gestión de riesgos

🐦@CathyJuvinao 📷@cathy_juvinao 📘Cathy Juvinao - Fuera Vagos 🎵@CathyJuvinao

🌐www.cathyjuvinao.com 📞314 3341374 📧catherine.juvinao@camara.gov.co 📍Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional



CATHY
JUVINAO

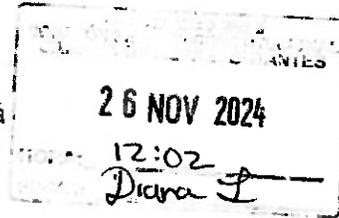
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

en lo concerniente al manejo de Inteligencia Artificial, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



🐦 @CathyJuvinao @cathy_juvinao 📘 Cathy Juvinao - Fuera Vagos 📞 @CathyJuvinao

🌐 www.cathyjuvinao.com 📞 314 3341374 ✉ catherine.juvinao@camara.gov.co 📍 Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional

Bogotá, D.C., noviembre de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese inciso 1 y el numeral 4 del artículo 13° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024 Cámara "Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones", así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 13. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Serán excluidas del uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial conforme a la clasificación de los riesgos prevista en el artículo 5° de la presente ley, las siguientes actividades:</p> <p>(...)</p> <p>4. Predicción policiva de conductas delictivas a partir de la elaboración de perfiles demográficos, étnicos o socioeconómicos, la ubicación o comportamientos pasados.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 13. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Serán excluidas del uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial conforme a la clasificación de los riesgos prevista en el artículo 6° de la presente ley, las siguientes actividades:</p> <p>(...)</p> <p>4. Predicción policiva de conductas delictivas a partir de la elaboración de perfiles demográficos, étnicos o socioeconómicos.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente,

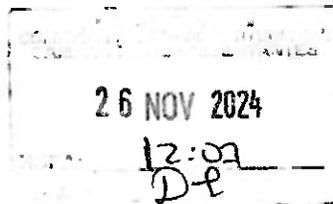

MARELEN CASTILLO TORRES

Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS

Revisó: Dr. RAVS

Proyectó: Dr. JSA



JUSTIFICACIÓN

Lo que buscamos con esta proposición es permitir que los sistemas de IA determinen y puedan consultar bases de datos de conductas delictivas por la ubicación y por antecedentes judiciales, sin ello por ejemplo, dejaremos de lado la consulta más óptima de bases de datos como el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad.

Esta disposición se acompasa con lo establecido en el mismo sentido por la recientemente aprobada ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, que no comprende la ubicación ni los comportamientos pasados (antecedentes).



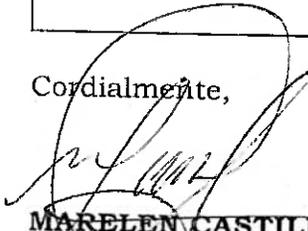
Bogotá, D.C., noviembre de 2024

PROPOSICIÓN

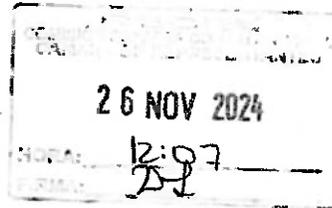
Modifíquese el inciso 7 del artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024 Cámara *“Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones”*, así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Principio de Seguridad y Protección: La información que permita desarrollar algoritmos y crear programas informáticos deberá gozar de confidencialidad e integridad.	Principio de Seguridad y Protección: La información que permita desarrollar algoritmos y crear programas informáticos deberá gozar de confidencialidad e integridad <u>y en todo caso, deberá respetar los derechos de autor y propiedad intelectual.</u>

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA



JUSTIFICACIÓN

Lo que buscamos con esta proposición es incluir el respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual como parte del principio de seguridad y protección. Esta opción garantiza que las tecnologías de inteligencia artificial (IA) no utilicen contenido protegido sin autorización, lo que protege los intereses de los creadores.

Incluir este principio resulta clave para evitar abusos en el uso de obras protegidas durante el desarrollo y entrenamiento de algoritmos. Además, garantiza una innovación responsable frente al uso de datos con licencias



adecuadas y reduciendo el riesgo de litigios costosos que podrían frenar el desarrollo tecnológico.

Ejemplos de vulneraciones: generadores de imágenes que utilizan obras de artistas sin consentimiento, algoritmos que replican fragmentos de textos protegidos, o herramientas de música que imitan composiciones de autores sin autorización.



Bogotá, D.C., noviembre de 2024

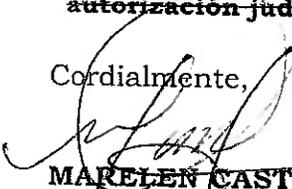
PROPOSICIÓN

Eliminense los numerales 7 y 8 del artículo 13° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024 Cámara *“Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones”*, así:

~~7. Vigilancia e identificación biométrica remota en tiempo real sin previa autorización judicial.~~

~~8. Identificación biométrica para persecución de delitos graves sin autorización judicial.~~

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES

Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS

Revisó: Dr. RAVS

Proyectó: Dr. JSA

26 NOV 2024

12:07
DI

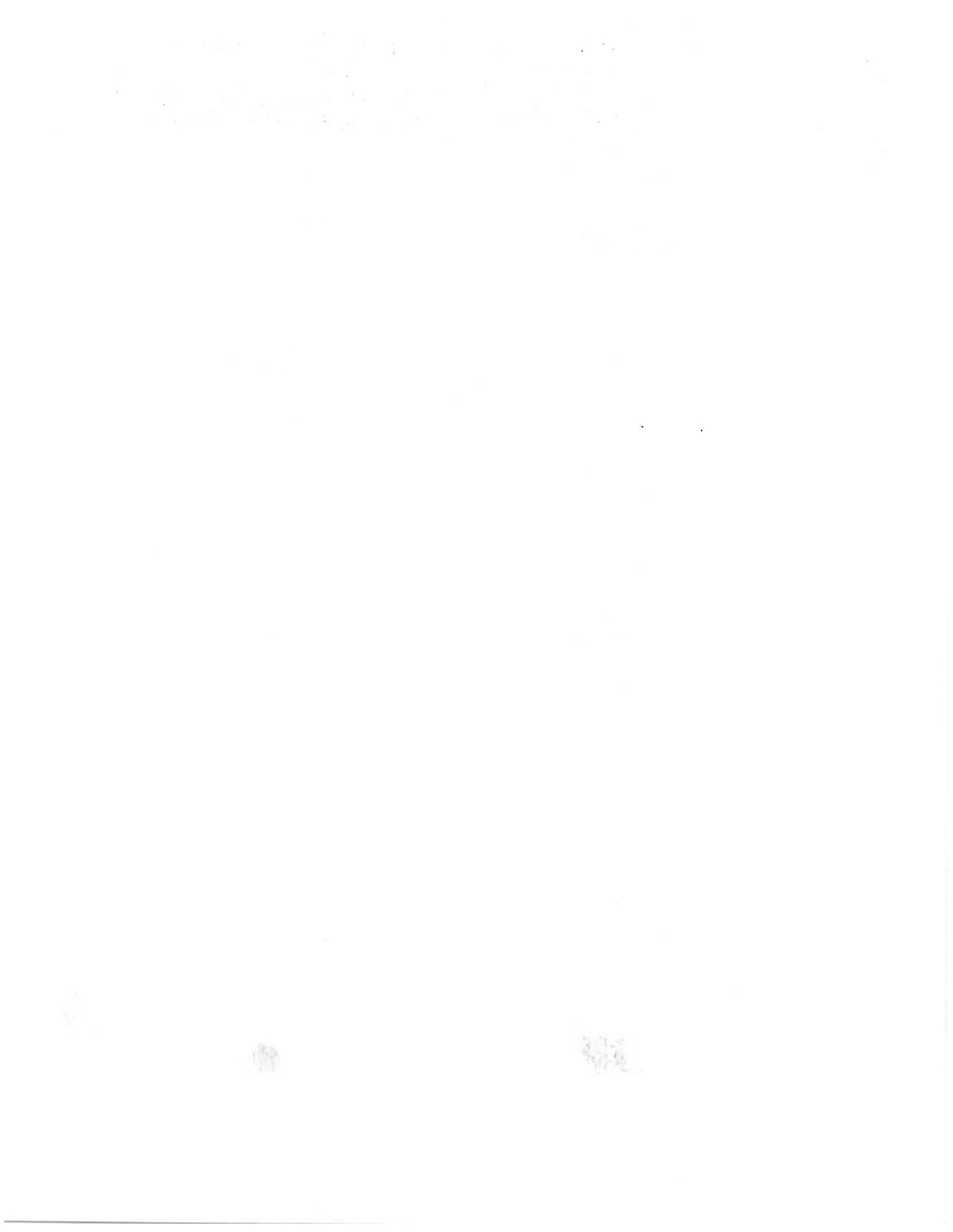
JUSTIFICACIÓN

Exigir autorización judicial previa para la vigilancia e identificación biométrica en tiempo real puede retrasar las acciones policiales en situaciones de flagrancia, permitiendo que los responsables escapen o destruyan pruebas cruciales. La rapidez en la respuesta es clave para garantizar la eficacia en la persecución de delitos.

Además, esta restricción limita el uso oportuno de herramientas tecnológicas para identificar sospechosos en casos graves, **en situaciones como atentados terroristas o violencia en estadios, las herramientas biométricas en tiempo real permiten actuar rápidamente para prevenir tragedias o detener a los agresores. Sin estas capacidades inmediatas, se reduce la eficacia policial, aumentando los riesgos para la seguridad pública.**

Aunque es fundamental proteger los derechos fundamentales, imponer estas condiciones puede debilitar la prevención y disuasión de delitos, especialmente en espacios públicos, comprometiendo la seguridad ciudadana.





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

ADICIÓNENSE un párrafo al artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024 Cámara “Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación, se modifica la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. TRANSPARENCIA EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Los productores y proveedores que desarrollen, ofrezcan y pongan en funcionamiento y los usuarios que empleen sistemas de inteligencia artificial de riesgo alto y limitado deberán publicar una evaluación sobre los riesgos y el impacto que pudieran llegar a sufrir los derechos humanos y fundamentales, antes de desplegar dichos sistemas. De impacto en la privacidad, que debe incluir por lo menos los siguientes criterios:

- a. Una descripción detallada de las operaciones de tratamiento de datos personales que involucre el desarrollo de la inteligencia artificial.
- b. Una evaluación de los riesgos específicos para los derechos y libertades de los titulares de los datos personales.
- c. Las medidas previas para afrontar los riesgos.

PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas y/o privadas que tengan la intención de emplear la inteligencia artificial deberán asegurar la realización de capacitaciones orientadas al uso adecuado y responsable de esa tecnología para del personal

PARÁGRAFO 2. Dicha evaluación deberá ser presentada ante el Ministerio de las TICs entidad encargada de almacenar y hacerle seguimiento a las evaluaciones presentadas.

[...]

PARÁGRAFO 3: Garantizando el uso ético, transparente y responsable de las nuevas tecnologías, todas las personas naturales, entidades públicas y privadas que utilicen inteligencia artificial para la realización y modificación de fotos, videos y otros elementos publicitarios, deberán dejar explícito su

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

uso en un lugar visible de la publicación, señalando que la imagen, video o contenido ha sido modificada con el uso de inteligencia artificial.

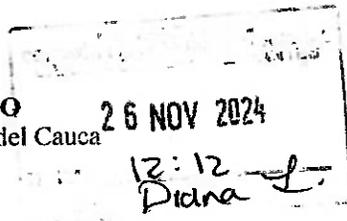
Justificación

Atendiendo al objeto del proyecto que busca garantizar que la inteligencia artificial se use en concordancia con los derechos fundamentales, entre ellos al goce de buena salud -incluida la salud mental-; se propone que quienes hagan uso de la IA para realizar o modificar piezas publicitarias que sean susceptibles de consumo masivo informen a los espectadores y/o consumidores del uso de esta herramienta.

En Colombia, según la encuesta del Ministerio de Salud en 2023, el 66,3% de los colombianos confirmaron haber enfrentado algún problema de salud mental; la alta exposición a contenido digital ha sido parte de los causantes de cuadros de depresión, ansiedad y TCA's, por lo que agregar a esta situación imágenes o videos que no corresponden a la realidad, podría incrementar esta situación.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese un párrafo al artículo § del Proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024 Cámara “*Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación, se modifica la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL. *En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial las empresas públicas o privadas que los desarrollan, propenderán por establecer medidas y acciones para apoyar a la lucha contra el cambio climático y desarrollarán acciones para la gestión sostenible del agua.*

PARÁGRAFO 1. *Los responsables legales en materia de inteligencia artificial deberán informar y advertir a las autoridades competentes sobre los potenciales peligros, deficiencias e incidentes graves en el ambiente que se pueden presentar por presentados en el uso, manejo y gestión de estas técnicas.*

PARÁGRAFO 2. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerán una guía que desarrolle medidas para la gestión sostenible de la implementación de estas técnicas, la determinación de responsabilidades y la construcción de un plan de gestión de riesgos en lo concerniente al uso y manejo de la Inteligencia Artificial, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley.*

Justificación

El desarrollo de la inteligencia artificial genera impactos en la forma en la que se relacionan los seres humanos y también en el ambiente, un informe de *The Washington Post* detalla que GPT-4 consume aproximadamente 519 ml de agua para generar un correo electrónico de 100 palabras¹. Por su parte, un artículo científico publicado por *Cornell University* señala que para el 2027, la demanda mundial de agua solo para fabricar chips y refrigerar centros de datos de IA podría igualar la mitad del consumo del Reino Unido².

Por otra parte, un informe de la Agencia Internacional de la Energía –AIE– señala que el auge de la IA podría hacer que los centros de datos representante casi un 35%³ del uso de energía de un país como Irlanda para el 2026.

¹ Recuperado de: <https://www.washingtonpost.com/technology/2024/09/18/energy-ai-use-electricity-water-data-centers/>

² Recuperado de: <https://arxiv.org/abs/2111.00364>

³ Recuperado de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/ia-ia-plantea-problemas-ambientales-esto-es-lo-que-el-mundo-puede>

AQUI VIVIMOS LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

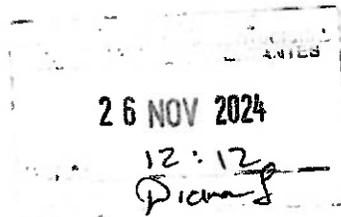
Por su parte, la UNESCO ha expedido una serie de recomendaciones no vinculante dada a los países en materia de reglamentación es el establecer regulaciones en materia ética y establecer medidas para conocer los impactos de la IA en los humanos, el ambiente y los ecosistemas⁴.

El programa para el medio ambiente de la ONU ha señalado que: “la IA plantea problemas ambientales”, expresando que:

[C]uando se trata del medio ambiente, hay un lado negativo en la explosión de tecnologías de IA y su infraestructura asociada, así lo demuestran los resultados de diversas investigaciones. La proliferación de centros de datos que albergan servidores de IA produce desechos de equipos eléctricos y electrónicos. Además, consumen grandes cantidades de agua, que cada vez escasea en muchos lugares. Dependen de minerales críticos y elementos raros, que a menudo se extraen de forma insostenible. Y utilizan cantidades masivas de electricidad, lo que emite más gases de efecto invernadero que calientan el planeta.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



⁴ Recuperado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380455/PDF/380455eng.pdf.multi>

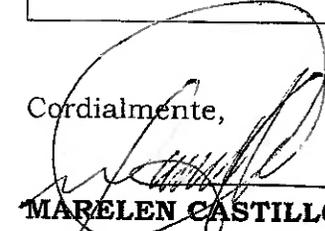
Bogotá, D.C., noviembre de 2024

PROPOSICIÓN

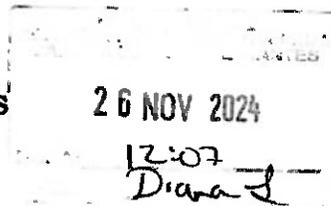
Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Ley Estatutaria 174 de 2024 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015".

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 9. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido dieciocho (18) meses contados a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.</p> <p>En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren menos de un año para la terminación del periodo correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 9. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir del momento de la aprobación del plan de desarrollo del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.</p> <p>En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren menos de un año para la terminación del periodo correspondiente.</p>

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA



JUSTIFICACIÓN

En el artículo 9 del proyecto se propone que se puedan inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido dieciocho



(18) meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador, sin embargo, considero que este criterio no es conveniente toda vez que, el objeto de la revocatoria del mandato surge como:

“Un mecanismo que se configura como la principal herramienta que tienen los ciudadanos para manifestar sus inconformidades con un mandatario que, desde su sentir, **incumplió con el programa de gobierno que juró cumplir al ser elegido**, y es en ese sentido que se debe blindar de cualquier intento que busque el fracaso de esta iniciativa, vulnerando los derechos constitucionales de las personas.

Respecto a las razones por las cuales se puede activar el mecanismo de revocatoria del mandato, **la Corte Constitucional en las Sentencias C-180 de 1994 y SU-077 de 2018, expuso que tanto el incumplimiento del programa de gobierno**, como la insatisfacción general de la ciudadanía eran razones suficientes y válidas para motivar la iniciativa de revocatoria; en su sentir, estas expresiones constituyen un verdadero sentimiento democrático del elector en relación con sus gobernantes.

En ese sentido, se debe atacar es la mala gestión frente al incumplimiento del plan de desarrollo que sea aprobado por los Concejos y las Asambleas y **por ello propongo que dichos movimientos deban inscribirse 12 meses luego de la aprobación del plan de desarrollo y no 18 meses luego de su posesión.**



PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley No. 166 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2. Naturaleza y contenido del derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica. El derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica permite a las personas expresarse individual y colectivamente y participar en la configuración de la sociedad. Este derecho permite a las personas presentar ideas y metas a las que aspirar en la esfera pública y determinar el grado de apoyo u oposición a esas ideas y objetivos. Este derecho también es un valioso instrumento para hacer realidad otros derechos, incluidos, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como los derechos civiles y políticos. También tiene como función democrática llamar la atención de las autoridades y funcionarios y de la opinión pública sobre una problemática específica, así como lograr la rendición de cuentas por parte de autoridades y funcionarios estatales o particulares. Es una forma de participación democrática que emana de derechos fundamentales, como las libertades de expresión, de conciencia, de reunión y asociación, los derechos a la participación en asuntos públicos, entre otros. El derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica protege las reuniones pacíficas en el territorio nacional: al aire libre, en el interior y en línea; en espacios públicos y privados; o una combinación de las anteriores. Esas reuniones pueden ser dinámicas o estáticas y adoptar muchas formas, incluidas las manifestaciones, las protestas, las reuniones propiamente dichas, las procesiones, los mítines, los plantones y las vigilias siempre que sean pacíficas.

Todas las personas sin ningún tipo de distinción por motivos de raza, pertenencia étnica, origen nacional, familiar, lengua, idioma, religión, opinión política o filosófica, incluida la afiliación a un partido o movimiento político, edad, orientaciones sexuales y expresiones de género diversas, aspecto físico, discapacidad, estatus social y económico, o cualquier otra característica, podrán ejercer el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica. Las autoridades deberán permitir y asegurar el goce efectivo del derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica, por medio de la adopción de medidas para proteger a las personas que lo ejerzan, priorizando el diálogo y la mediación en todo momento para la resolución de conflictos y otras medidas preventivas, previo al uso de la fuerza.

Su ejercicio implica el ejercicio efectivo de la seguridad física y personal.

El Estado y los manifestantes deben respetar y garantizar todos los derechos de las personas que no participan en la manifestación pública y pacífica, de conformidad a los estándares internacionales de Derechos Humanos.



PIEDAD CORREAL

Representante a la Cámara

El ejercicio del derecho a la reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica deberá armonizarse con los derechos de los demás habitantes, primando siempre el interés general de la ciudadanía.

Los derechos a la salud, la vida de las personas y la educación básica y media tendrán que ser respetados por los manifestantes y garantizados por el Estado.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá D.C., Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4208 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN



Acorde a lo señalado mediante la sentencia C-223 de 2017, en la cual se desarrolla la experiencia interamericana comparada, podría afirmarse que, a partir de los criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, se entiende que el derecho de reunión y manifestación pública, en principio cuenta con tres ejes de limitación:

- a. Un eje concerniente a la fase preliminar del derecho de reunión y manifestación pública;
- b. Con la ejecución de dicho derecho fundamental; y,
- c. Orientado hacia los derechos de los demás.

En consecuencia, se sugiere esta modificación con ocasión a que tanto el Estado como los manifestantes, deben respetar y garantizar todos los derechos de las personas que no participan en la manifestación pública y pacífica, de acuerdo a los estándares internacionales de Derechos Humanos y lo establecido en el objeto de este proyecto de ley.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso.

○ Carrera 7 # 8 - 88 Of. 225B y 227B
Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207



✉ piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley No. 166 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:

Organización social: Toda forma de asociación u organización autónoma de la población para el conocimiento y ejercicio de derechos, en defensa de intereses y objetivos colectivos con el propósito de incidir en decisiones públicas y en la construcción de bienes públicos. Puede ser formal o, de hecho, y se expresa de manera singular o como resultado de una articulación con otras organizaciones, democráticas y de funcionamiento regular según sus normas internas.

Movimiento social: Formas permanentes, orgánicas y dinámicas de interacción social, política y colectiva, no necesariamente institucionales, que simbolizan y expresan repertorios de movilización, valores y concepciones de sociedad y ponen en escenarios públicos reclamos y demandas particulares o globales, que garanticen soluciones estables e incluyentes. Los movimientos sociales se caracterizan por, al menos, tres (3) aspectos: i) tienen una estructura definida, ii) cuentan con repertorios específicos para la acción, y iii) construyen demandas y propuestas integrales para la transformación de realidades.

Convivencia ciudadana: Categoría jurídica del orden público que consiste en la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, de estas con las autoridades, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Uso de la fuerza: Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico, para proteger la vida e integridad física de las personas, el orden público, la convivencia ciudadana y la salubridad pública, bajo los principios de necesidad, proporcionalidad, racionalidad, legalidad, transparencia, rendición de cuentas y no discriminación, incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública.

Además, se podrá recurrir al uso proporcional y escalonado de la fuerza en los siguientes casos:

1. Para prevenir la inminente, o cesar la actual, comisión de comportamientos contrarios a la convivencia pacífica.

2. Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en el Código de Policía, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, sólo cuando exista oposición o resistencia a ello.

Orden Público: Es un asunto de interés general que se define como la reunión de los valores necesarios para que sean posibles la convivencia social y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana: la seguridad pública, la tranquilidad pública y la sanidad ambiental. Se define como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

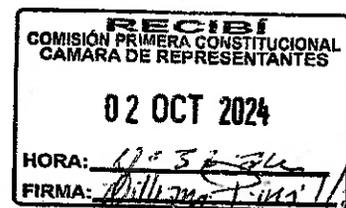
Víctima: Para efectos de esta ley se consideran víctimas, aquellas personas participantes o no, que hayan sufrido un daño en el marco de la reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica o, como consecuencia de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, omisión o negligencia al deber de garantía en la protección a la vida e integridad, así como extralimitación de funciones por parte de servidores públicos. También se consideran víctimas el cónyuge o compañero permanente y los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de quien sufrió el daño o los integrantes de las comunidades, organizaciones y movimientos sociales a los que pertenece o pertenecía. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor del daño, y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Acto de violencia: Es la acción a través de la cual un individuo o conjunto de individuos usan intencionalmente la fuerza física contra sí mismos, contra otra persona, contra un grupo o contra una comunidad, contra bienes de carácter público o privado y que tiene como consecuencia real una alta probabilidad de daños graves, ciertos y verificables.

~~Las alteraciones o molestias que no constituyan delitos o comportamientos contrarios a la convivencia, que se generen como consecuencia de la protesta social y la manifestación pública, no se consideran actos de violencia física.~~

~~**Acto de violencia institucional:** Es la acción arbitraria que ejercen los servidores y funcionarios públicos, en extralimitación de sus funciones, así como la omisión en el ejercicio de estas, que pueden ocasionar daños físicos, psicológicos y psicosociales sobre quienes ejercen su derecho a la protesta social y la manifestación pública.~~

~~También se considera acto de violencia institucional los intentos de disolver la reunión, manifestación, y protesta social, pública y pacífica incumpliendo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, diferenciación y no estigmatización. Las agresiones hacia sujetos de especial protección constitucional se consideran actos de violencia institucional agravado. Ningún acto de violencia institucional podrá ser considerado acto de servicio.~~




PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

JUSTIFICACIÓN



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

El uso de la fuerza al igual que otras definiciones acá contenidas se encuentran ya enmarcadas en el Decreto 003 de 2021 "Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "Estatuto de reacción, uso de verificación de la fuerza legítima y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana", el cual tuvo amplia socialización entre los diferentes sectores y, considero, son más apropiadas en virtud de lo cual deben mantenerse. Dicho decreto, fue expedido conforme a lo ordenado en la sentencia de tutela de segunda instancia **STC7641-2020** del 22/09/2020, donde la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado 11001-22-03-000-2019- 2527-02, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona, dispuso expedir esta regulación con la participación directa de la ciudadanía, órganos de control, mandatarios regionales y locales.

De igual forma, debe evitarse expresiones que admitan interpretaciones que dificulten el actuar de la fuerza pública al tratar de determinar cuáles son los elementos necesarios para identificar una alteración o molestia que no constituya comportamientos contrarios a la convivencia.

Se sugiere eliminar el aparte tachado del texto en estudio, teniendo en cuenta que la redacción "**así como extralimitación de funciones por parte de servidores públicos**", no complementa el objeto de la definición de víctima, y NO corresponde a la naturaleza de los servidores públicos, - *extralimitarse en sus funciones*-, pues, constitucionalmente, **los Servidores Públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento** (Art. 123). Consecuentemente están llamados a cumplir funciones legales y legítimas, presumiéndose la BUENA FÉ en todas sus actuaciones, debiéndose desvirtuar únicamente con acervo probatorio en contra, mediante la verificación disciplinaria o penal.

Se sugiere eliminar del texto propuesto el concepto "**Acto de violencia institucional**", ya que la esencia del artículo 37 constitucional es la reunión y manifestación pública y pacífica, escenario que dista ostensiblemente de cualquier hecho de violencia que transgreda los derechos ciudadanos. Al igual, el personal uniformado de la Policía Nacional, como servidores públicos poseen el mandato constitucional de "*el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz*" (Art. 218), con ello, ante hechos que alteren la convivencia y seguridad ciudadana, deben actuar con debida diligencia en el restablecimiento de la misma.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha decantado que "*la misión de los servidores de la Policía Nacional es esencialmente preventiva, en la medida en que del adecuado cumplimiento de sus funciones depende que cada uno de los asociados puedan ejercer a plenitud sus facultades y garantías constitucionales. Así mismo, la debida ejecución de su papel permite la salvaguarda de la convivencia pacífica al interior de las comunidades locales y la sociedad*"¹.

Por último, toda intervención de las autoridades está encaminada a garantizar el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica. Y ante la evidencia de omisión o extralimitación de funciones, debe orientarse hacia investigaciones de tipo disciplinario o penal según corresponda.

¹ Sentencia C-134/21



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bosque DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5a del Proyecto de Ley No. 166 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 5a. Principios.

1. Dignidad humana. La dignidad humana se refiere al respeto y protección a todas las personas sin distinción. Esto implica reconocer y salvaguardar los siguientes aspectos: Garantizar el buen vivir, de acuerdo con lo que cada quien desea y valora y sin ser sometido a humillaciones. En ese sentido, en el marco del ejercicio del derecho fundamental a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica, se garantizará la integridad física, psicológica, psicosocial y moral de quienes hagan parte de ella y de quienes no participen.

2. No estigmatización. Con el objeto de brindar plenas garantías a las personas que ejercen su derecho fundamental a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica, ningún servidor, funcionario o autoridad pública podrá ejercer, fomentar, ni tolerar actos de estigmatización o divulgar mensajes engañosos fundados en prejuicios o criterios discriminatorios como la pertenencia étnico-racial, orientación sexual, identidad o expresión de género, la nacionalidad, entre otros; ni generar y replicar mensajes de odio o discriminación contra las personas organizadoras o participantes de las manifestaciones. Asimismo, deberán abstenerse de hacer señalamientos falsos o infundados sobre la relación de los manifestantes con grupos armados, o deslegitimar por una causa distinta a las contempladas en esta ley como ilícitas para el ejercicio del derecho fundamental a la reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica.

3. Principio de absoluta necesidad en el uso de la fuerza. Las autoridades de policía en manifestaciones públicas aplicarán verificarán si existen otros medios no coercitivos disponibles para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que se pretende proteger antes de recurrir al empleo de la fuerza de conformidad con los medios consagrados en la ley indispensables e idóneos para la efectiva protección y garantía de los derechos fundamentales, el restablecimiento y el mantenimiento de la convivencia con el fin de prevenir el escalamiento de los conflictos sociales, de quienes se encuentran en riesgo determinable, ~~y solo.~~ En todo caso, el uso de la fuerza solo es absolutamente necesario cuando la aplicación de otros medios existentes resulte ineficaz e inoportuno para la debida garantía del ejercicio de los derechos, en el marco de la manifestación pública.

4. Principio de coordinación. Las autoridades administrativas y de policía, las organizaciones de la sociedad civil y las comisiones de verificación actuarán de manera armónica y coordinada con el propósito de garantizar el ejercicio y desarrollo de la reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica, en sus etapas previas, concomitantes y posteriores, así como en las situaciones que haya a lugar el uso de la fuerza.



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

5. Principio de diálogo. El diálogo es la mayor expresión democrática para el manejo de los disensos, y es una premisa básica y preferente para la escucha de todos los sectores, en especial, aquellos que han sido más afectados por la discriminación y segregación histórica, social y estructural en el país.

6. Principio de diferenciación. La actuación de la Policía Nacional diferenciará entre quienes ejercen de manera pacífica y activa su derecho a la reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica, y de quienes ejecuten actos de violencia, que pongan en grave peligro derechos fundamentales o cometan conductas punibles. Esta diferenciación guiará la actuación policial y el excepcional uso de la fuerza, que deberá focalizarse y ejercerse exclusivamente contra estos últimos, y buscar la protección de todas las personas. El personal de la Policía Nacional deberá diferenciar los comportamientos ciudadanos, que afecten la tranquilidad y el goce de derechos, dentro de la reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica, interviniendo especialmente frente a aquellas personas que generen comportamientos contrarios a la convivencia, infracciones a la ley penal o situaciones que pongan en inminente peligro la vida, bienes e integridad de las personas participantes, funcionarios de policía y terceras personas y, en la medida de lo posible, permitiendo que los participantes pacíficos puedan continuar con la manifestación

7. Principio de finalidad legítima en el uso de la fuerza. Las actividades de policía deben estar dirigidas exclusivamente a la contención de actos de violencia y/o al restablecimiento del orden público cuando el mismo sufra una grave alteración. Únicamente será legítimo el uso de la fuerza, cuando se desempeñe en aplicación del marco regulatorio existente que contemple la forma de actuación para cada situación y por aquel caracterizado por la excepcionalidad.

8. Principio de focalización. En el marco de la reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica, las autoridades deberán identificar e individualizar a aquellos ciudadanos que realicen actos de violencia y pongan en peligro la vida e integridad de los manifestantes y de quienes no participan en la manifestación pública y pacífica. Una vez identificados, la autoridad deberá controlar los focos de violencia, interviniendo exclusivamente en estos actos, de manera tal que se garantice la continuidad del ejercicio del derecho fundamental a la reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica.

9. Principio de igualdad y no discriminación. El precepto de no discriminación, hace referencia a toda prohibición de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos por motivos de sexo, raza, pertenencia étnica, origen nacional, familiar, lengua, idioma, religión, opinión política y filosófica incluida la afiliación a un partido o movimiento político, edad, orientación sexual, identidad de género, aspecto físico, o cualquier otra condición o situación, que tenga por objeto o resultado impedir, anular el reconocimiento o el ejercicio de la reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica.

10. Principio de legalidad. La intervención de las autoridades se realizará con fundamento en los procedimientos y medios reconocidos en la Constitución, la ley y los reglamentos. En caso de presentarse contradicción entre las citadas disposiciones, primará la norma de superior jerarquía que propenda por la protección de los derechos humanos.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

11. Principio de precaución. Exige que, cuando se planifique, prepare y realice una operación en el contexto de una reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica, se adopten todas las medidas posibles para evitar el empleo de la fuerza o, en el caso de que este sea inevitable, minimizar sus efectos adversos.

12. Principio de prevención. Previamente a una reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica, se planeará y organizará, por parte de las entidades político administrativas y de policía, la forma en que se puedan prever aquellas situaciones que atenten o pongan en peligro la vida, bienes, e integridad de cualquier persona y al mismo tiempo se realizará la articulación pertinente con el Ministerio Público para la supervisión del armamento e identificación policial, para la garantía del derecho de reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica.

La Policía Nacional y personal de las fuerzas armadas que excepcionalmente deban intervenir en la reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica continuarán recibiendo formación, capacitación y retroalimentación en todos los temas concernientes a la atención y acompañamiento al ejercicio del derecho a la reunión y manifestación social, pública y pacífica.

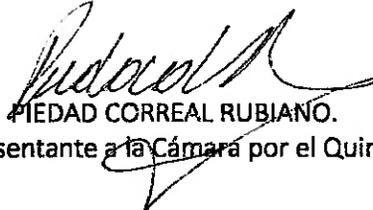
13. Principio de proporcionalidad y racionalidad en el uso de la fuerza. El ejercicio de toda actividad de policía debe hacerse de manera moderada y adecuada a las finalidades legítimas perseguidas, para lo cual, toda respuesta deberá limitarse estrictamente a seleccionar entre los medios eficaces aquellos que causen una menor afectación a los derechos y libertades que se pretenden garantizar. En todo caso, se evitará cualquier uso innecesario de la fuerza. Al emplear el uso de la fuerza, los funcionarios uniformados de la policía nacional, deberán actuar en proporción a la gravedad de la amenaza que enfrentan, debiendo valorar los riesgos, amenazas y vulnerabilidades para generar una respuesta policial acorde a la situación, de manera moderada y adecuada a las finalidades legítimas perseguidas, seleccionando entre los medios eficaces aquellos que causen una menor afectación a las personas y sus bienes.

14. Principio de reconocimiento, garantía y protección de defensores de derechos humanos y comisiones de verificación. Se debe garantizar y respetar la Labor de Defensa de los Derechos Humanos y el Liderazgo Social, las autoridades competentes deberán reconocer, garantizar y promover el ejercicio de defensa de derechos humanos que organizaciones sociales y comisiones de verificación desarrollan en el marco de escenarios de movilización pública y pacífica.

15. Principio de responsabilidad. Las entidades de la administración competente deberán propiciar ante las autoridades pertinentes la información que haya a lugar para las investigaciones penales, disciplinarias y/o administrativas cuando se presenten o llegasen a presentar situaciones de graves violaciones a derechos humanos en el marco de la reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica. Lo anterior a fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

16. Principio de supremacía del poder civil. De acuerdo con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde a la policía cumplir con prontitud y diligencia las órdenes impartidas por los alcaldes y autoridades competentes

17. Principio de corresponsabilidad. Habrá corresponsabilidad entre las autoridades civiles y autoridades de policía en relación con la intervención en una reunión, manifestación y protesta social, pública que ha dejado de ser pacífica a fin de restablecer la convivencia ciudadana.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN



El texto propuesto, relaciona palabras puntuales a lo que se pretende, teniendo en cuenta que, para el principio de diferenciación, debemos referirnos a comportamientos contrarios a la convivencia e infracciones graves a la ley penal y no pretender quedar explícito lo planteado por el tema de estudio como es "actos de violencia".

Se sugiere adoptar el texto propuesto, ya que cuando nos referimos al principio de proporcionalidad en el marco del uso de la fuerza, este hace referencia a que, al emplear este medio material, se deben valorar circunstancias por parte del funcionario uniformado de policía para la toma de decisiones que permitan generar una respuesta policial adecuada a la situación. Además, se busca establecer a través de la frase "funcionario uniformado de la policía nacional", al destinatario que cuenta con la facultad legal para emplear la fuerza como medio material.

Y, bajo el principio de corresponsabilidad, se busca fortalecer el compromiso de los mandatarios en el manejo de la protesta.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley No. 166 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

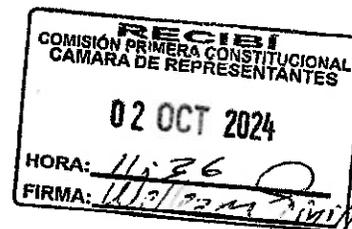
Artículo 6. El aviso no es una condición para el ejercicio de la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica, a fin de garantizar el ejercicio de este derecho, se recomienda a Corresponde a los organizadores o movimientos sociales convocantes avisar a la alcaldía de la jurisdicción, la fecha, hora y sitio del lugar en donde se va a ejercer el derecho. Este aviso también podrá deberá contener medios de contacto efectivos con los convocantes a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica, como correos electrónicos y número de teléfono para contacto.

Parágrafo 1. La autoridad administrativa o de policía no podrá restringir el derecho a la protesta cuando le avisen de la celebración de una manifestación o movilización. Sin embargo, el alcalde distrital o municipal podrá sugerir a las organizaciones o movimientos, recorridos o puntos de encuentro alternativos, en aquellos eventos de fuerza mayor o condiciones excepcionales debidamente motivados.

Parágrafo 2. Todas las alcaldías y gobiernos deberán publicitar en sus páginas web y sus redes sociales la dirección de correo electrónico para la notificación de protestas.

Parágrafo 3. Siempre que ello sea posible, y sin que implique afectación al ejercicio del derecho regulado en esta ley, las autoridades administrativas podrán convocar a reuniones previas a fin de conocer las inconformidades y propuestas que realicen las organizaciones sociales para dar soluciones a sus peticiones.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.





PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional, en las sentencias C-024 de 1994 y C-009 de 2018, corresponde a los organizadores o movimientos sociales convocantes avisar a la alcaldía de la jurisdicción, señalando la fecha, hora y sitio donde se va a ejercer el derecho a la manifestación pública y pacífica, y el posible recorrido. Lo anterior, si bien no se establece como una exigencia, una notificación previa de forma ágil y sencilla sobre la realización del evento, permitirá a las autoridades adoptar las medidas de seguridad ciudadanas requeridas, con el objeto de garantizar los derechos de los manifestantes y de la ciudadanía en general, más aún cuando se trata de grandes conglomerados o espacios públicos.

Asimismo, ha sostenido la Corte:

“En adelante, sólo el legislador podrá establecer los casos en los cuales puede limitarse el ejercicio del derecho de reunión y manifestación. Aunque la norma aprobada no consagre expresamente las figuras de aviso o notificación previa para las reuniones públicas, como si lo hacen otras constituciones europeas y latinoamericanas, la facultad otorgada por la Constitución de 1991 al legislador le permitirá reglamentar el derecho y establecer el aviso previo a las autoridades, determinar los casos en que se requiere y la forma como debe presentarse para informar la fecha, hora y lugar de la reunión o la manifestación.

Es importante señalar, que la finalidad del aviso previo, a la luz de la Constitución de 1991, no puede ser la de crear una base para que la reunión o la manifestación sea prohibida.

Tiene por objeto informar a las autoridades para que tomen las medidas conducentes a facilitar el ejercicio del derecho sin entorpecer de manera significativa el desarrollo normal de las actividades comunitarias.”.

Se sugiere eliminar el aparte tachado, ya que la redacción utilizada no es apropiada puesto que de forma recurrente se alude a actuaciones de policía que van en contra vía de la garantía de los derechos constitucionales, siendo la esencia CONSTITUCIONAL, de las autoridades, es este caso de la Policía Nacional, la salvaguarda de los derechos y libertades públicas de todos los ciudadanos.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



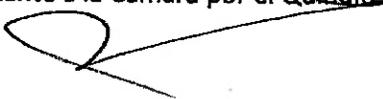
piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 del Proyecto de Ley No. 166 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Diálogo y mediación como instrumentos prioritarios para atender las reuniones, manifestaciones y protestas sociales, públicas y pacíficas. ~~Las autoridades responsables de la conservación del orden público a nivel territorial,~~ **Los alcaldes y gobernadores,** deberán implementar **instancias**, mecanismos de diálogo, **así como funcionarios capacitados para adelantar acciones** antes, durante y después de cualquier acto o evento de realización del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica en garantía de los derechos fundamentales. El diálogo será el instrumento central para atender las manifestaciones, reuniones y protestas, así como para resolver los posibles conflictos y disrupciones a otros derechos que éstas puedan generar.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.






PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Es importante precisar quiénes son las autoridades responsables y no sencillamente hacer una enunciación general a la autoridad, además de consagrar la obligación para las entidades territoriales de contar con funcionarios capacitados a fin de mediar en las reuniones, manifestaciones y protestas.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390-4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10 del Proyecto de Ley No. 166 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10. Protocolo de información sobre personas trasladadas para procedimiento policivo, trasladadas por protección y detenidas. En el evento de realizarse capturas, traslados por protección, traslado para procedimiento policivo, se deberá garantizar y respetar en todo momento los derechos humanos, mandatos constitucionales, marcos legales y los reglamentos expedidos por la institución frente a la materia, en los casos antes descritos deberá informarse de manera inmediata al puesto de mando unificado (PMU), puesto de mando institucional (PMI) y al ministerio público, en los casos de contar con la presencia de este ente en el sitio, los datos de identificación de la persona, el lugar al que será conducido y medio de transporte utilizado, así como, procurar desplegar las acciones necesarias que permitan informar a un familiar o a la persona que el afectado considere, motivo de la captura, aprehensión o traslado y lugar donde será llevado, e igualmente se dejará registro en la central de radio de los datos con los cuales se identifica la persona en caso de no contar con documentos de identificación mientras se realiza la correspondiente verificación. Los traslados por protección no podrán realizarse con el fin de impedir que una persona ejerza el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Se propone adicionar el texto propuesto toda vez, que en marco de los eventos de reunión y manifestación pública y pacífica se cuenta con instancias de PMU y PMI, donde se concentran las autoridades intervinientes y se recopilan los datos e información del desarrollo de estos eventos y que sirven de canal de información con el ministerio público para la rendición de cuentas.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 19 del Proyecto de Ley No. 166 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

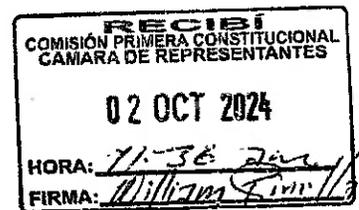
Artículo 19. Obligaciones de los intervinientes, patrocinadores y promotores de la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica. Los organizadores de las reuniones, manifestaciones y protestas sociales públicas y pacíficas no podrán incitar a la violencia y serán responsables únicamente de los delitos de los que ellos sean directamente responsables como individuos. Si, en circunstancias excepcionales, los organizadores son considerados responsables de daños o lesiones de los que no fueron autores, ello debe limitarse a los casos en que las pruebas demuestran que los organizadores podrían haber previsto y prevenido razonablemente esos daños o lesiones.

Los actos de violencia aislados de algunas personas participantes no deben atribuirse a otros participantes o a los organizadores de las reuniones, manifestaciones y protestas sociales públicas y pacíficas. Los organizadores, promotores y manifestantes dentro del marco del ejercicio al derecho de reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica tienen las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar la reunión, manifestación o protesta social, pública y pacífica sin incurrir en actos violentos
2. Acatar las indicaciones de las autoridades para garantizar su seguridad e integridad
3. Respetar a las autoridades, a los demás manifestantes y a los no manifestantes
4. Permitir el tránsito de vehículos de bomberos, médicos, para la atención de desastres, ayuda humanitaria, de las autoridades y la Fuerza Pública sin obstáculos ni violencia que lo impidan.

Parágrafo: Los patrocinadores y promotores de la reunión, manifestación pública y pacífica, serán los representantes de ésta; y, en cualquier momento de su desarrollo, podrán consensuar con las autoridades utilizando los métodos alternativos de resolución de conflictos.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN



Se exhorta incluir el texto propuesto para que los patrocinadores y promotores de la reunión, manifestación o protesta pública y pacífica, como líderes de las convocatorias, sean los ejes principales para dialogar y resolver situaciones que vulneren el derecho a las manifestaciones, a los bienes privados y públicos.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 21 del Proyecto de Ley No. 166 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 21. Prohibiciones y actividades no protegidas por el derecho. En ningún caso podrá apelarse al derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica para expresar y promover la discriminación, la violencia por razones políticas, religiosas, étnicas, raciales, de género, orientación sexual e identidad de género, propaganda de la guerra, apología al odio y a la violencia, especialmente cuando se trata de grupos poblacionales específicos y sujetos de especial protección constitucional, la pornografía infantil y la instigación pública y directa a la comisión de delitos.

~~Las autoridades sólo podrán prohibir~~ **Se prohíbe** el uso de capuchas o cualquier otro tipo de vestimenta para cubrir el rostro cuando se cuente con evidencia suficiente para determinar que dicho uso se realiza para impedir ser identificadas al cometer delitos.

Se prohíbe el porte de armas de fuego, armas cortopunzantes, y artefactos explosivos durante reuniones, manifestaciones y protestas sociales, públicas y pacíficas.

También se prohíbe destruir o dañar bienes públicos o privados.

Los ciberataques no serán considerados como actos legítimos de protesta pacífica.

Parágrafo. Las tomas de tierras, en la propiedad privada en general, y los conflictos colectivos de trabajo no están cobijados por esta ley y se regirán por las normas especiales que regulen dichas materias.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío





PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Bajo el entendido de que se está en el marco de una reunión, manifestación y/o protesta social pública y pacífica, no es dable asumir que estas se integren por personas encapuchadas. Así como se sobre entiende que los ciudadanos que ejercen su derecho a la protesta lo pueden hacer sin ningún impedimento más allá de los que les impone la ley por la trasgresión a la legislación penal o a la convivencia ciudadana, se hace necesario no abrir la brecha de personas encapuchadas en las manifestaciones que desdibujen la protesta pacífica y genere impunidad al no poder ser identificadas pudiendo ejecutar actos de violencia amparados en su anonimato.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext: 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

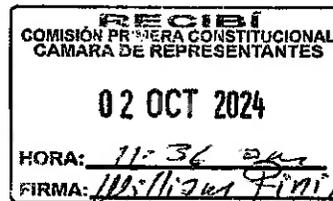
PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 31 del Proyecto de Ley No. 166 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 31. Listado de mandos y personal de servicio. Cuando se requiera cualquier participación intervención de la Policía Nacional en reuniones, manifestaciones y protestas sociales públicas y pacíficas, la Jefatura Nacional de Servicio de Policía, o quien haga sus veces a nivel territorial, de manera previa y posterior a la intervención, según se trate de eventos de carácter espontáneo o previamente notificados deberá entregar el listado de los comandantes y personal de servicio asignado y sus funciones al Ministerio Público y a las autoridades competentes. al procedimiento, entregará el listado de los comandantes y personal de servicio asignado y sus funciones a la autoridad competente que lo requiera.



PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.





PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Se propone una redacción más ajustada en términos técnicos.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carretera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390.4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN



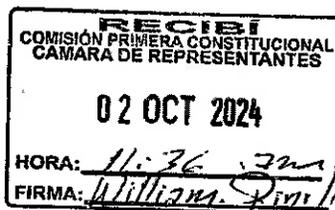
PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 32 del Proyecto de Ley No. 166 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 32. Autorización de uso de la fuerza. La orden de utilizar la fuerza ante la ocurrencia o posible causación de daños graves, ciertos y verificables a la vida e integridad de las personas o sus bienes en contextos donde se ejerza el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica, sólo podrá ser proferida por la primera autoridad administrativa y de orden público de la jurisdicción respectiva ~~en desarrollo pleno del Puesto de Mando Unificado, valorando los criterios de quienes conforman esta instancia~~ tras una valoración conjunta con los integrantes del puesto de mando unificado (PMU) donde exista una revisión estricta de las eventuales acciones que afecten los derechos de las personas participantes de la reunión y de aquellas que no hacen parte y que motivarían la aplicación de esta medida.

Las decisiones operacionales sobre cómo deberá utilizarse la fuerza con el fin de atender las situaciones que representen una amenaza a la vida e integridad de las personas serán adoptadas por el comandante de los operativos, en concordancia con los principios, reglas y disposiciones contenidas en la presente ley.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Se busca que la primera autoridad administrativa realmente realice un test estricto de valoración conjunta con las otras autoridades que integran el PMU, para establecer, a partir de criterios diversos, si las afectaciones que generan los eventos de reunión y manifestación pública, son realmente graves y sostenidas y son suficientes para aplicar la medida de disolver la reunión. Por demás, se elimina la referencia a "pacífica" toda vez que si se examina el uso de la fuerza es porque la protesta o manifestación ya perdió esa calidad.

Edificio Nuevo del Congreso

Carrera 7 # 8 - 69 Of. 225B y 227B

Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 37 del Proyecto de Ley No. 166 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 37. Transparencia y rendición de cuentas. Luego de finalizada una manifestación, voluntariamente o disuelta por el uso de la fuerza, todos los comandantes de las unidades mínimas de atención/intervención estarán en la obligación de rendir un informe de su actuación ante el superior inmediato, así como tramitar los del personal bajo su mando lo antes posible, en el cual comunique:

- a. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su actuación.
- b. De haberse hecho uso de la fuerza, las razones que justificaron.
- c. Las órdenes recibidas e impartidas.
- d. Los motivos de policía atendidos.
- e. Los medios de policía y medidas correctiva aplicadas.
- f. Armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales utilizados y la identificación del personal de policía que las administró durante el operativo.
- g. Constancias de la aplicación permanente de los mecanismos de diálogo y mediación.
- h. Los trámites realizados antes las instancias administrativas y judiciales a que hubiese lugar.
- i. En los eventos que se presenten capturas o traslados por protección, deberá anexar los respectivos informes y trámites ante la autoridad judicial o policiva.

En virtud de los principios desarrollados en esta ley, la Policía Nacional tendrá la obligación de hacer un informe detallado sobre cualquier circunstancia donde se haya empleado el uso de la fuerza en contextos de reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica. Este informe deberá ser remitido a la Fiscalía y la Procuraduría, los cuales podrán ser solicitados por las víctimas a dichas entidades y deberá contener:

- a. Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ejerció el uso de la fuerza.
- b. Identificación del personal que emitió las órdenes operacionales del uso de la fuerza.
- c. Detalle de los medios y medidas correctivas aplicadas.
- d. Armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales utilizados y la identificación del personal de policía que las administró durante el operativo.
- e. Razones que justificaron la utilización del uso de la fuerza.
- f. Constancias de la aplicación permanente de los mecanismos de diálogo y mediación.

Parágrafo Primero. La Policía Nacional dará a conocer este informe a través de sus redes sociales institucionales en el marco de lo que establece la ley.

En los eventos que se presenten capturas o traslados por protección, deberá anexar los respectivos informes y trámites ante la autoridad judicial o policiva.



PIEDAD CORREAL

Representante a la Cámara

Parágrafo segundo. Cuando de los informes recibidos por parte del superior inmediato, se evidencie que se afectó la integridad de un particular, se deberá remitir ante las instancias de control internas y externas pertinentes -Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Inspección General y Justicia Penal Militar- para lo de su competencia.

Sobre las actuaciones de la Policía Nacional, se emitirán los respectivos boletines de prensa, donde se comuniquen los procedimientos llevados a cabo y los trámites realizados antes las instancias administrativas y judiciales a que hubiese lugar.

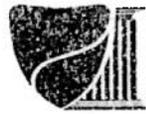
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
02 OCT 2024	
HORA:	11:36 AM
FIRMA:	William Pineda



JUSTIFICACIÓN

Se reformula la redacción del artículo tomando como base lo contenido en el Artículo 39 del Decreto 003 de 2021 que regula la misma hipótesis, pero lo hace en forma más técnica. Así, se ajusta la redacción para mejorar la lectura e interpretación de la norma.



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 38 del Proyecto de Ley No. 166 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 38. Puestos de Mando Unificado. Los Puestos de Mando Unificados son instancias temporales para la coordinación interinstitucional, las cuales tienen como objetivo articular, supervisar y tomar las acciones que consideren necesarias para la garantía de los derechos tanto de las personas que ejercen su derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica, como de aquellas que no participan de ella.

Dichas instancias deberán hacer seguimiento permanente, antes, durante y después, a las jornadas relacionadas con el ejercicio del derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica. Estas instancias serán presididas y convocadas por la primera autoridad de policía de cada jurisdicción o su delegado y estarán conformadas, entre otros, por delegados del Ministerio Público y la Fiscalía, ~~la sociedad civil y las organizaciones y movimientos sociales a quienes se les garantizará en todo caso condiciones de seguridad y movilidad.~~




PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

El Puesto de Mando Unificado (PMU) es una instancia de coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar, tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que realizan manifestaciones pacíficas como de quienes no participan; actualmente está integrado por representantes de Alcaldía, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería y Bomberos.

Al ser una instancia para la toma de decisiones estratégicas y operacionales, no se considera congruente la participación de la sociedad civil y movimientos sociales, ya que estos poseen una intervención activa, en la Mesas de Coordinación, contando con la facultad de sugerir a la primera autoridad de policía, la toma de decisiones a que haya lugar para proteger los derechos individuales y colectivos.





Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

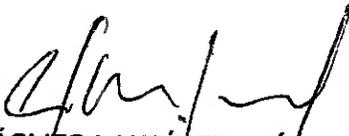
Cordial saludo,

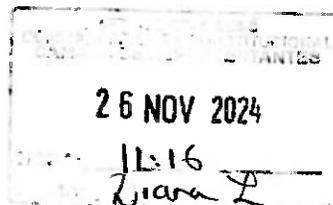
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición *modificativa al artículo 6 del proyecto de ley estatutaria número 166 de 2024* "por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6. El preaviso ~~no~~ es una condición para el ejercicio de la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica, a fin de garantizar el ejercicio de este derecho, ~~se recomienda~~ a los organizadores o movimientos sociales convocantes deberán avisar a la alcaldía de la jurisdicción, la fecha, hora y sitio del lugar en donde se va a ejercer el derecho. Este aviso también ~~podrá~~ deberá contener medios de contacto efectivos con los convocantes a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica, como correos electrónicos y número de teléfono.

Parágrafo 1. La autoridad administrativa o de policía no podrá restringir el derecho a la protesta cuando le avisen de la celebración de una manifestación o movilización. Sin embargo, el alcalde distrital o municipal podrá sugerir a las organizaciones o movimientos, recorridos o puntos de encuentro alternativos, en aquellos eventos de fuerza mayor o condiciones excepcionales debidamente motivados.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.



Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

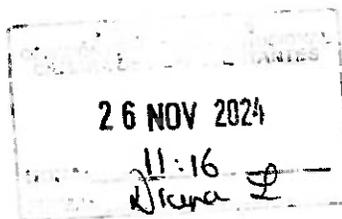
En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición *modificativa al artículo 14 del proyecto de ley estatutaria número 166 de 2024* "por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 14. Garantías de protección al Derecho de Libertad de Expresión y protección de los periodistas, comunicadores y medios alternativos y comunitarios. Es deber del Estado respetar y garantizar las libertades de expresar, difundir y manifestar opiniones, pensamientos e ideas en el marco de la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica. Se prohíbe el uso de cualquier mecanismo, estrategia u obstáculo para evitar la transmisión efectiva, veraz e inmediata de opiniones, hechos y motivaciones relacionados con las reuniones, manifestaciones o protestas.

Las autoridades competentes, **los organizadores y movimientos convocantes** deberán respetar y proteger la integridad física, la seguridad y la libertad de movimiento de periodistas y personas comunicadoras, evitando cualquier forma de violencia o represión arbitraria en su contra. Se respetarán y protegerán la integridad y seguridad de sus elementos de trabajo, material o contenido recolectado. Se prohíbe el uso de medidas coercitivas o represivas, como la conducción, detención o el arresto de periodistas y personas comunicadoras solo por ejercer su actividad periodística.

A efectos de este derecho, no se podrá bloquear, interferir, discriminar, ni restringir el derecho de cualquier usuario de internet.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta *proposición modificativa al artículo 18 del proyecto de ley estatutaria número 166 de 2024* “por medio de la cual se reglamenta, garantiza y protege el derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 18. Obligaciones de las entidades territoriales. Son obligaciones exigibles a las entidades territoriales para garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica:

1. Incluir un capítulo en los planes de desarrollo donde se especifiquen las medidas y acciones para garantizar el derecho de reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica, y la adopción y el cumplimiento de los enfoques diferenciales.
2. Adoptar protocolos, manuales y directivas para la atención, intervención, manejo y control de multitudes en escenarios de reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica que se encuentren alineados con, los estándares internacionales, con lo establecido en esta ley y el ordenamiento jurídico interno en materia de respeto y garantía a los derechos humanos.
3. Considerarán la integración de las recomendaciones de la Mesa Nacional de Evaluación de Garantías Para el Ejercicio del Derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica cuando sea necesario actualizarlos teniendo presente el enfoque territorial
4. Contar con funcionarios y funcionarias con poder de decisión e idoneidad en la defensa de los derechos humanos, el diálogo y la mediación de manera integral y diferenciada para acompañar las jornadas de reunión, manifestación y protesta social pública y pacífica, así como para facilitar espacios de diálogo entre manifestantes, autoridades, funcionarios y terceros. Estas funcionarias y funcionarios elaborarán y socializarán informes sobre las jornadas de reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica, especificando las medidas adoptadas para la garantía del derecho y el proceder de la Policía Nacional, para lo cual se apoyarán en la Personería y la Defensoría del pueblo.
5. Realizar escenarios participativos de rendición de cuentas luego de las jornadas de reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica, para retroalimentar las medidas institucionales adoptadas y hacer seguimiento a las posibles vulneraciones del derecho con base en los informes realizados.
6. Poner en marcha estrategias de sensibilización y pedagogía, sobre la naturaleza

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

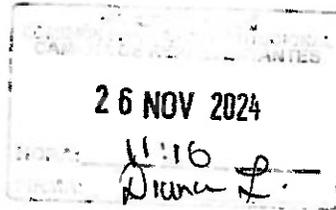


HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

pacífica del derecho de reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica, los derechos, deberes y obligaciones a cargo de todos los actores.

7. Garantizar antes, durante y posterior al desarrollo de la reunión, manifestación y protesta social, la seguridad y medios de transporte efectivos para los participantes y no participantes.

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico





Bogotá D.C, 13 de noviembre de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

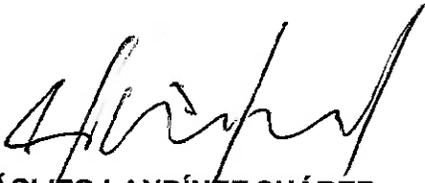
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

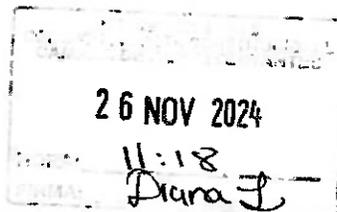
En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria 205 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crea el régimen transitorio Borrón y Cuenta Nueva 2.0".

Artículo 5º. Los titulares de la información que tengan obligaciones crediticias con el ICETEX, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar se les deberá realizar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan generar nuevos reportes negativos por el incumplimiento de los acuerdos de pago.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo, aplica tanto para los deudores como para los codeudores de dichas obligaciones crediticias con el ICETEX.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.



Bogotá D.C, 13 de noviembre de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

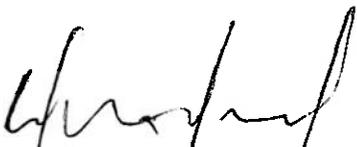
Cordial saludo,

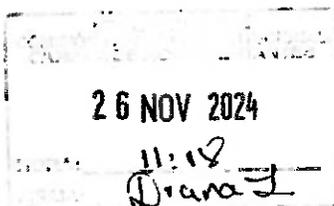
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria 205 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crea el régimen transitorio Borrón y Cuenta Nueva 2.0".

Artículo 6º. Los titulares de la información que tengan obligaciones crediticias con fines de adquirir vivienda, que paguen las cuotas vencidas o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente por 6 meses consecutivos durante los doce (12) meses de vigencia del presente régimen transitorio, podrán solicitar se les deberá realizar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan generar nuevos reportes negativos por el incumplimiento de los acuerdos de pago.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2024.

Doctora
AMPARO CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Comunicación suspensión temporal voz y voto.

Estimada Doctora Amparo,

De manera respetuosa me permito poner en su conocimiento el **Auto 003-2024 del 6 de noviembre de 2024** emitido por la Veeduría Nacional del Partido Conservador Colombiano, que NEGÓ la solicitud de archivo de la actuación disciplinaria que se adelantaba en mi contra y en consecuencia resolvió:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender temporalmente a los investigados anteriormente identificados, la cual consiste en la pérdida de VOZ Y VOTO dentro de la Honorable Cámara de Representantes y separación de toda actividad del Partido Conservador Colombiano, por un término de noventa (90) días prorrogables hasta por Noventa (90) días más, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 del Código de Ética del PCC" (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 268 de la ley 5 de 1992 que establece los deberes de los congresistas especialmente en su inciso primero "Asistir a las Sesiones del Congreso Pleno, Las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte."

Teniendo en cuenta dicha actuación y atendiendo la facultad disciplinaria del Partido, informo que me registraré en la sesión del día **26 de Noviembre de 2024** convocada por la Comisión Primera Constitucional permanente de la Cámara de Representantes, pero no podré intervenir, ni votar ningún proyecto de Ley que se discuta.

Agradezco la atención.

Cordialmente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Auto no 25